



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPACIÓN
PRECARIA; EXPEDIENTE N° 06814 - 2015-0-1801-JR-CI-36;
DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA. 2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

**AUTOR
VILLENA MELGAREJO, JORGE AGUSTIN
ORCID: 0000-0003-2342-7608**

**ASESORA
MORE FLORES, ELIZABETH
ORCID: 0000-0002-0512-8252**

LIMA – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Villena Melgarejo Jorge Agustín
ORCID: 0000-0003-2342-7608

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,

Lima, Perú

ASESORA

More Flores, Elizabeth
ORCID: 0000-0002-0512-8252

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia
Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Merchán Gordillo Mario Augusto
ORCID: 0000-0003-2381-8131

Centeno Caffo, Manuel Raymundo
ORCID: 0000-0001-8079-3176

Zavaleta Velarde, Braulio Jesús
ORCID: 0000-0002-5888-3972

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Dr. MERCHAN GORDILLO, MARIO AUGUSTO

Presidente

Dr. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO

Miembro

Mgtr. ZAVALETA VELARDE, BRAULIO JESÚS

Miembro

Mgtr. MORE FLORES, ELIZABETH

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Si tengo a Dios nada me faltará, gracias por darme una linda familia y con la Fe que tengo se hará realidad de ser un excelente profesional del derecho y seré bendición para muchas familias que buscan justicia.

A la ULADECH católica:

Por brindarme la oportunidad de conseguir uno de mis deseos de ser un profesional del derecho y por tener buenos maestros que me han dado sus mejores conocimientos.

Jorge Agustín, Villena Melgarejo

DEDICATORIA

A mis padres

Doy gracias a mis padres que incondicionalmente me han respaldado con el aporte económico y su amor permanente que me brindan, con dicha fuerza y cariño estoy logrando alcanzar mi meta de ser abogado y de esta manera logrando cumplir con uno de mis sueños.

Jorge Agustín, Villena Melgarejo

RESUMEN

La investigación tuvo como enunciado del problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 06814 - 2015-0-1801-JR-CI-36, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2022? el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos; Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, mediana y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad; desalojo por ocupación precaria; motivación y sentencia.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the first and second instance judgments on eviction due to precarious occupation, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 06814 - 2015-0-1801-JR- CI-36, of the Judicial District of Lima - Lima, 2022? The objective was: to determine the quality of the sentences under study. It is of type, quantitative, qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file, selected through convenience sampling; Observation and content analysis techniques were used to collect the data; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and decisive part, belonging to: the first instance sentence was of rank: very high, very high and very high; while, of the second instance sentence: high, very high and high. In conclusion, the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keys words: Quality, eviction by precarious occupation, motivation and Judgment.

CONTENIDO**Pág.**

Titulo del informe de investigación.....	i
Equipo De Trabajo	ii
Jurado Evaluador Y Asesor	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
Resumen	vi
Abstract	vii
Índice General	viii
Indicé de Resultados.....	xii I
.- INTRODUCCIÓN	1
1.1. Descripción de la realidad problemática	1
1.2.-Problema de Investigación	5
1.3.-Objetivos de la investigación	5
1.4.-Justificaciòn de la investigación.....	6
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	7
2.1. Antecedentes	7
2.2. Bases Teóricas.....	9
2.2.1. El proceso sumarísimo	9
2.2.1.1. Conceptos	9
2.2.1.2. Pretensiones tramitadas en Proceso sumarísimo	10
2.2.1.4. Plazos para el emplazamiento.	10
2.2.1.5.-Los sujetos del proceso	10
2.2.1.5.1.-El Juez	10
2.2.1.5.1.-Las partes procesal	10
2.2.2.-La prueba.....	11
2.2.2.1. Concepto.....	11
2.2.2.2. En sentido común y jurídico.....	11
2.2.2.3.-La prueba en lo procesal.....	12
2.2.2.4.-Concepto de prueba para el Juez.....	12
2.2.2.5.-El objeto de la prueba.....	12
2.2.2.6.-La carga de la prueba	12
2.2.2.6.-El principio de la carga de la prueba	12

2.2.2.7.- Valoración y apreciación de la prueba	13
2.2.2.8.-Las pruebas y la sentencia	13
2.2.3. . La sentencia	14
2.2.3.1. .Etimología	14
2.2.3.2. Conceptos	14
2.2.3.3. Requisitos de una sentencia.....	15
2.2.3.4.-La motivación de la sentencia	15
2.2.3.4.1.-La obligación de motivar.....	15
2.2.3.5.-El principio de congruencia	16
2.2.3.5.1.-Fundamento de congruencia.....	16
2.2.4. Las excepciones.....	17
2.2.4.1. Concepto.....	17
2.2.4.2 Excepción de oscuridad o ambigüedad de proponer la demanda	17
2.2.4.3. Excepción de falta de legitimidad para obrar activa y pasiva.....	18
2.2.5 .La prueba.....	18
2.2.5.1.-En sentido común y jurídico.....	18
2.2.5.3.Concepto de prueba para el Juez	19
2.2.5.5.-La carga de la prueba	19
2.2.5.6.-El principio carga de prueba.....	19
2.2.5.7.-Valoración y apreciación de la prueba	20
2.2.5.8.-Las pruebas y la sentencia	20
2.2.6 Las resoluciones judiciales	21
2.2.6.1. Conceptos	21
2.2.6.2.- Clases de resoluciones judiciales	21
2.2.7. Medios impugnatorios	21
2.2.7.1.-Conceptos.....	21
2.2.7.2.-Fundamentos De Los Medios Impugnatorios	21
2.2.7.2.-Clases De Medios Impugnatorios En El Proceso Civil	22
2.2.7.2.1.-Los efectos del recurso de apelación.....	22
2.2.7.2.2.-Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	23
2.3.-Bases Teóricas Sustantivo.....	23
2.3.1.-Pretensión judicializada en el proceso en estudio	23
2.3.1.1. Posesion.....	24
2.3.1.2.-Naturaleza jurídica de la posesión.....	25

2.3.1.3. Conceptos	25
2.3.1.4.-Sujetos que pueden estar en posesión	25
2.3.1.5. Clases de posesión.....	25
2.3.1.5.1. Efectos fundamentales.....	26
2.3.1.5.2.-Posesión Ilegítima	26
2.3.1.5.3.-Diferencia entre posesión ilegítima y posesión precaria	26
2.3.2.-La propiedad	27
2.3.2.1.-Características	27
2.3.2.1.-Extinción de la propiedad.....	27
2.3.3.- Desalojo	27
2.3.3.1. Conceptos	27
2.3.3.2.-Causales de desalojo	28
2.3.3.3.-Sujetos en el Desalojo	29
2.3.3.3.1.-Sujeto activo.....	29
2.3.3.3.2.-Sujeto pasivo.	29
2.3.3.4.-Desalojo con respecto a los bienes	29
2.3.3.5.-Posiciones de ocupación precaria.....	30
2.3.3.6.-Relaciones jurídicas en la que procede el desalojo	30
2.3.3.7.-Plenario	30
2.4. Marco Conceptual	31
III.-HIPÓTESIS	32
IV.- METODOLOGIA	33
4.1.-Tipo y nivel de la investigación	33
4.1.1. Tipo de investigación	33
4.1.2. Nivel de investigación.....	34
4.2. Diseño de la investigación.....	34
4.3-Unidad De Análisis	35
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	35
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	36
4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos	37
4.7. Matriz de consistencia lógica	38
4.8. Principios éticos	45
V.-RESULTADOS	46
5.1.-Resultados	46

5.2 - Análisis De Resultados.....	72 -
VI. CONCLUSIONES.....	77 -
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	79 -
ANEXOS.....	90
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio; sentencia de primera y segunda instancia del expediente N°: 06814-2015-0- 1801 -JR-CI-36	91
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadoresl	98
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos (lista de cotejo).....	103
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	111
Anexo 5. Cuadros Descriptivos De Obtención De Resultados De La Calidad De Las Sentencias.....	121
Anexo 6: Declaración De Compromiso Ético Y No Plagio	149
Anexo 7: Cronograma	150
Anexo 8-Presupuesto.....	151

ÍNDICE DE RESULTADOS

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Trigesimosexto Juzgado Especializado - Distrito Judicial de Lima 46

Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia Quinta Sala Civil– Distrito Judicial de Lima 56

I.- INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

El marco normativo que regula a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, tales como el reglamento académico y el reglamento de investigación establece que, durante la ejecución del plan de estudios, los estudiantes participarán en la ejecución de la línea de investigación que corresponda a la carrera profesional, que se evidenciará en la elaboración de trabajos de investigación de carácter individual guiados por los docentes tutores investigadores.

El trabajo de investigación estuvo referido a la calidad de sentencia de primera y segunda instancia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales del proceso judicial sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 06814 - 2015-0-1801-JR- CI-36; tramitado en el trigesimosexto juzgado especializado, distrito judicial de Lima – Lima. 2022.

Inicio este trabajo tocando un Principio esencial y que toda persona goza por su condición de tal, es el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, este principio protege el ejercicio y defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso, que es lo que se busca.

Ámbito internacional

Lopez (2016) sobre la Justicia en España señala:

El sistema judicial español es objeto de severas críticas, que lo califican de ineficiente y tardío. Un gran sector social y profesional de la Administración de Justicia considera que la falta de medios es la causa de su mal funcionamiento, y reclaman mayor inversión, porque, teóricamente, ello conllevaría la mejora de un servicio público que se considera esencial para lograr la seguridad jurídica que cualquier país necesita, y que se alcanza con una Justicia eficiente. Es esta una demanda corporativa o sectorial recurrente e interesada o como algunos dicen, la Justicia en España es la Cenicienta de la Administración y es la falta de inversión la causa más determinante que explica su actual funcionamiento.

El sistema jurídico es un componente fundamental para la vida de las personas. También para el desempeño económico. Las economías de mercado necesitan sistemas jurídicos que incentiven la creación de valor mediante adecuados derechos de propiedad, estimulen los contratos dotándolas de un derecho de contratos que reduzca los costes de transacción y garanticen y promuevan el desarrollo de los derechos y libertades. La justicia es parte del sistema jurídico y su función principal consiste en hacer que las normas no sean papel

mojado. Las leyes que no se aplican, por buenas que sean, no surten efectos sociales. Cuando la justicia es lenta, costosa o ineficaz, las personas sufren injustas e ineficientes violaciones en sus derechos y libertades.

No se advierte relación entre el gasto y el funcionamiento del sistema judicial. De hecho, pese al esfuerzo realizado desde 2004 tanto por el aumento del gasto en Justicia (48,40%) como de las plantas judicial (25,69%) y fiscal (40,19%), la Justicia funciona en España peor en 2013, pues los indicadores de la pendencia y la duración media de los procedimientos han empeorado como consecuencia del aumento entre 2004-2013 de los asuntos registrados y del insuficiente aumento de la planta de jueces, y a pesar de la eficacia y eficiencia mostrada por algunas CCAA. En cuanto a las CCAA, existen notables diferencias entre ellas tanto en el gasto que realizan en Justicia como en los medios personales y en los indicadores de la actividad jurisdiccional. Las diferencias, que ya existían en 2004, no se han corregido porque la creación de las plazas de jueces y fiscales en los TSJ no ha guardado relación con la carga de trabajo que soportaban. La implantación de la Nueva Oficina Judicial no ha mejorado el funcionamiento. (p.28)

Miranda (2019) afirma:

El derecho a la administración de justicia en Colombia ha sido ampliamente definido por la jurisprudencia constitucional como la garantía que tienen todas las personas Colombianas de poder acudir en condiciones de igualdad ante los jueces y tribunales de justicia, para propender por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o el restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en las leyes. Lastimosamente este derecho no es igual para todas las personas, generando que se vulneren un sinnúmero de atributos afectando la convivencia democrática y el ejercicio simultáneo de los derechos por todos los asociados. El presente artículo pretende enunciar problemáticas que impiden el acceso efectivo a la administración de justicia y posibles soluciones para garantizar que este derecho sea igual en el plano factico pues el Estado tiene el deber de asegurar un acceso igualitario a la justicia de todas las personas. (p.2)

Ámbito nacional

Palna (2021) indica:

Cuando tratamos sobre la administración de justicia en el Perú, siempre está relacionado

con la corrupción y demora y la desorganización social, y que dichos problemas van en aumento día a día; Precisamente, estos problemas son los que impiden que la administración de justicia se aplique como debe ser y repercuta de manera extensa en el ordenamiento jurídico. Lo más lamentable es que al impedir el funcionamiento de la justicia retrasan las exigencias de los organismos internacionales, los cuales también son establecidos por nuestra Constitución.

Para nadie es un secreto que en nuestro poder judicial, uno de los problemas es y será la corrupción de sus miembros. Esto no solo se debe a la mala práctica de sus funcionarios o servidores, sino que parte, casi siempre, de las cabezas, nos referimos a algunos magistrados que suelen justificarse o ampararse en la provisionalidad de sus funciones como si fuese una especie de “cortina de humo” que de manera errónea tiende a una falsa expectativa en que las funciones o responsabilidades puedan mejorar. Existen otros aspectos que si no son trabajados con tiempo, la corrupción seguirá incrementándose en nuestro sistema de justicia. Pensar que ‘tarde o temprano’ terminará la etapa de corrupción e injusticia social resultará una ilusión, por cuanto hay un sistema establecido.

Es menester reconocer que la corrupción no es más que la consecuencia de la falta de valores que existe y se ventila en el ejercicio de la actividad jurisdiccional. Esta falta de valores también recae en aquellos que ejercen su labor, pero no terminan con el nombramiento o la titularidad de algún cargo, puesto que los valores, aunque son inherentes al ser humano, no siempre tienden a ser aplicados por ciertas personas y esto repercute en el poder judicial. (p.28)

La justicia es sumamente importante para un país y es que está estrechamente vinculado a la competitividad, algo que en el Perú se padece desde hace muchos años atrás, sin lograr una solución concreta.

Ante esta situación, el Consejo Privado de Competitividad (CPC) decidió analizar, desde inicios de año y antes que estalle la crisis judicial con los CNM Audios, el impacto de la justicia en los índices de competitividad del Perú.

Sin embargo, precisó que la información recopilada por el CPC y los testimonios recogidos a ex miembros del Poder Judicial, Ministerio de Justicia y de la Academia de la Magistratura ha permitido realizar un diagnóstico con cuatro pilares más importante, que viene a ser:

1. Capital Humano.-Necesitamos gente buena que escoja a los jueces pero es solo una parte, ya que de nada sirve tener mucha gente capaz escogiendo jueces si después yo traigo a gente que no es idónea para el cargo. **2. Gestión de procesos.** El investigador del CPC indicó que el

sistema judicial en el Perú no hace uso de la tecnología, por lo que no hay una gestión administrativa eficiente y profesional. **3.** Transparencia y predictibilidad. El especialista lamentó que en el Perú “no es fácil de conseguir” la información vinculada al sistema de justicia, pese a que áreas especializadas en el procesamiento de información. **4.** Institucionalidad. Es fundamental ya que se trata de la falta de un manejo ordenado del Poder Judicial y del Ministerio Público. “Si esto no tiene una forma de trabajar que sea orgánica, para trabajar de manera consensuada, pues no van a poder avanzar. (Ortíz, 2018, p.2)

En el ámbito local

Aguirre (2016) señala:

La administración de justicia en el capital está demasiado saturada por la falta de judicatura, en ese sentido el poder judicial en la capital ha implementa nuevo despacho para los juzgados de subespecialidad de la capital con el propósito de dotar al juez de mayor tiempo para elaborar sus sentencias y descargarlo de labores administrativas, que son asumidas por personal auxiliar, a fin de brindar una atención más ordenada al litigante. Un paso más hacia la modernización de los procesos judiciales y sistematización de los actos procesales con el apoyo de herramientas tecnológicas dio la Judicatura al instaurar los embargos electrónicos de cuentas bancarias y un nuevo despacho judicial en la subespecialidad comercial de la Corte Superior de Lima. Sobre la primera medida, esta constituye una herramienta muy valiosa para concretar embargos rápidos y transparentes, sin dilación alguna al momento de su ejecución, lo cual resulta importante para que el ciudadano sienta que sus derechos se protegen oportunamente.

Solo tres juzgados comerciales de Lima aplican esta modalidad de embargo en forma de retención de manera electrónica, indicó. Aunque espera que en los próximos meses su uso se haga extensivo a todos los juzgados de la subespecialidad.

La implementación de esta herramienta tecnológica; La subespecialidad comercial de Lima cuenta, además, con un nuevo despacho judicial implementado a modo de plan piloto en solo tres juzgados, pero esperándose que se extienda a los demás juzgados del área y de otras especialidades, Pero desgraciadamente esta implementación de sistema de embargos electrónicos no va solucionar el engorroso proceso judicial que se tiene en el capital por tener las mas carga procesal que viene sufriendo. (p.2)

Gallardo (2018) señala:

Entre los factores observados en la sede Alzamora Valdez de la ciudad de Lima está la

lentitud en la resolución de conflictos debido al exceso de la carga procesal, ingresan aproximadamente 200,000 expedientes cada año y aproximadamente a nivel nacional la carga procesal es de 4'000,000, lo que ocasiona que esa carga sea inmanejable, tanto humana como logísticamente; de otro lado, se puede señalar que algunas normas procesales se encuentran desfasadas, ocasionando con ello la demora de los procesos, situación propicia que crea que los abogados formulen articulaciones de manera reiterada con la finalidad de perturbar el adecuado desarrollo del proceso afectando el debido proceso; además, aunado a todo ello está el número reducido de órganos jurisdiccionales y de servidores judiciales. Asimismo, se observó una percepción de corrupción por parte de los litigantes debido a pagos indebidos que algunos consideran deben realizar para acelerar la tramitación de los procesos y para obtener decisiones favorables, corroborándose dicha información con las estadísticas dadas por las diversas empresas encuestadoras a nivel nacional.

Entre el acceso y la discriminación en la administración de justicia se pudo observar que existen algunos magistrados y servidores judiciales que no dan un trato de igualdad a todos los justiciables, dejándose influenciar por la raza, el idioma, condición social, género, migrantes, entre otros aspectos, que afectan al ser humano en su integridad. (p.20)

1.2.-Problema de Investigación

El trabajo de investigación tuvo como enunciado del problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 06814-2015-0-1801-JR-CI-36, Del Distrito Judicial De Lima- Lima 2022?

1.3.-Objetivos de la investigación

El **objetivo general** de esta investigación es determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 06814-2015-0-1801-JR-CI-36, Del Distrito Judicial De Lima- Lima 2022.

Planteando los siguientes objetivos específicos:

1) Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente 06814-2015-0-1801-JR-CI-36, Del Distrito Judicial De Lima- Lima 2022; y

2) Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente 06814-2015-0-1801-JR-CI-36, Del Distrito Judicial De Lima- Lima 2022

1.4.-Justificación de la investigación de la investigación

La presente investigación encuentra su justificación en los actos procesales importantes de todo expediente judicial en materia del proceso civil como son verificar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia. El cual permitirá demostrar la legalidad de las diferentes actuaciones del órgano judicial y de las partes procesales a fin de determinar y demostrar si cumplen con aplicar las normas y principios que rigen a todo proceso judicial en el proceso civil.

Este trabajo de investigación es pertinente porque se podrá determinar si se cumplen con los tiempos procesales establecidos en el código procesal civil, siendo en este caso el proceso sumarísimo debería de ser ágil, rápido y de menos actos procesales, por cuanto es un procedimiento judicial abreviado que se aplica al proceso de enjuiciamiento en forma de celeridad, pero esto no se cumple en la mayor parte porque hay una carga procesal en la que los jueces no se dan abasto de poder cumplir con los plazos establecidos por cuanto no cuentan con el personal idóneo y en cantidad suficiente para poder cumplir con los plazos establecidos, de esta manera afectando a las partes procesales que se les genera más tiempo y perjuicio económico.

Las cargas procesales se dan por denuncias muchas veces de parte de los abogados que realizan con el fin de dilatar el proceso, que son denominados “denuncias basuras”; así mismo también son las apelaciones maliciosas, muchas veces se apelan por las puras, apelaciones obstructivas donde solo gana el abogado. La presidenta del poder judicial doctora Barrios a manifestado que conformara equipos de descarga procesal cuyo objetivo será resolver expedientes antiguos para bajar el número de casos pendientes. Como Usted sabrá mientras más casos nuevos se generen los antiguos pasarán a la cola o viceversa armándose una auténtica bola de nieve inmanejable para cualquier magistrado que realmente quiera trabajar.

¿Será que esta disposición sí ayudará en el propósito? ¿qué cree que pasará? Sin duda la carga bajará, pero inmediatamente se generará más carga porque los casos no tienen ningún filtro en su inicio esto fue manifestado por el director anticorrupción (CPA) Herrera

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedente Internacionales

Santamaría (2015) en su tesis titulada “El Proceso De Desocupación O Lanzamiento Y El Derecho De Dominio Del Arrendador”. Tesis presentada en la Universidad Técnica de Ambato, Ecuador. Tuvo como objetivo general, Investigar de qué manera el desalojo o lanzamiento tiene por objeto lograr la recuperación del uso y goce del inmueble, cuando hay una obligación de restituirlo; para lo cual se empleó como metodología un enfoque cuantitativo cualitativo, modalidad básica de la investigación bibliográfica o documental y con nivel exploratorio y descriptivo, se llegó a las siguientes conclusiones: **1.** El factor que se ha considerado para que los procesos de terminación de contratos de arrendamiento no sean resueltos con rapidez, es la inexistencia de una clara tipificación en la ley de Inquilinato, en la que conste el tiempo adecuado para que se proceda con la desocupación o lanzamiento, como lo refleja la pregunta 7 con un porcentaje de 87%. **2.** Se determinó que se ve afectado claramente el derecho de dominio del arrendador, por cuanto esto afecta a su patrimonio personal, a su ingreso económico, demostrándose así la problemática planteada como consta en las preguntas 6 y 9 con un porcentaje de 62 y 87% respectivamente. **3.** A pesar de que los contratos son acuerdos de voluntades de las partes, muchas veces las estipulaciones plasmadas en los mismos no son respetadas, y en ese momento es necesario plantear un proceso de terminación de contrato ante la autoridad competente, con la finalidad de proteger los derechos del arrendador; y es aquí en donde nos fundamentaremos en las disposiciones legales para demostrar que la falta de ella para la desocupación o lanzamiento produce una afectación al patrimonio del arrendador como se lo ha manifestado en la pregunta 2 con un porcentaje del 40%. **4.** Es imperiosa la necesidad de determinar y fijar textualmente en una normativa legal, como es el caso de la presente Ley de Inquilinato, el medio para evitar se vulneren los derechos del arrendador, como en este caso la afectación a al derecho de dominio como se lo ha demostrado en la pregunta 8 con un porcentaje del 78%. (p.90)

De dicha investigación se debe resaltar que se debe cumplir con el tiempo establecido para realizar el desalojo que viene a ser el derecho del propietario.

2.1.2. Antecedente Nacionales

En Chimbote Cabos (2018) realizó el trabajo de investigación que tiene como título “calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria en el

expediente N° 01006-2012-0-501jr-Ci-05, Del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote. 2016” su objetivo fue determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales del expediente N° 01006-2012-0-501jr-Ci-05, Del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote. 2016. En la parte metodología se trató de una investigación cuantitativo, cualitativo nivel exploratorio, descriptivo y de diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Llegando a las siguientes conclusiones: con respecto a la calidad de sentencia luego de verificar de cada uno de los parámetros el rango de calidad de primera instancia: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y baja; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: mediana y muy alta, y finalmente de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente. Siendo en la segunda instancia luego de comprobar los parámetros segunda instancia: calidad de la sentencia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, se ha dado de rango: muy alta. Esto es producto de que en la calidad de la parte expositiva fue alta; la parte considerativa fue muy alta y la parte resolutive mediana. Asimismo el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y alta; también, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: se reflejó el principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy baja y alta, respectivamente.

Chávez (2018) realizó el trabajo de investigación que tiene como título “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria en el expediente N° 2013-46-ci, del distrito judicial de cañete-cañete 2020”. Su objetivo fue determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales del expediente N° 2013-46-ci, del distrito judicial de cañete-cañete. En la parte metodología se trató de cualitativo y el nivel exploratorio descriptivo, es de diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta, muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente

2.1.3. Antecedente Local

García (2017) en su tesis titulada “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente n° 17940-2011-0- 1801-jr-ci-23. distrito judicial de Lima, Lima, 2017.”. Tesis presentada en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias en estudio; para lo cual siguió como metodología un enfoque cuantitativo cualitativo, con un nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal; llego a la conclusión, que “la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango: muy alta y muy alta respectivamente” (p.190) De dicha investigación, se resalta que es muy relevante estudiar la importancia de desalojo por ocupación precaria.

Varsi (2019) manifiesta:

En la posesión, pueden distinguirse dos situaciones:

- Situación de facto: es el simple ejercicio material de los poderes sobre la cosa, el hecho posesorio, *factum possessionis*. Es la relación sujeto - objeto.
- Situación de iure: es la atribución de efectos jurídicos de la posesión a su titular. Es la relación sujeto - objeto - derecho. (p. 27)

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. El proceso sumarísimo

2.2.1.1. Conceptos

Ramos (2013) afirma:

Que dentro de los procesos contenciosos, es la vía procedimental que se caracteriza por contemplar los plazos más breves, la menor cantidad de actos procesales y la concentración de las audiencia en una sola, denominada audiencia única, en la cual, inclusive, se produce la expedición de la sentencia, salvo que excepcionalmente, el Juez reserve su decisión para un momento posterior. (p.43)

“En este proceso se llevan a cabo el proceso no genera demasiada complejidad en los asuntos jurídicos, así no es de inmediata actuación para otorgar una tutela jurisdiccional, generalmente de problemas patrimoniales y una menor suma de dinero” (Hinojosa, 2012, p.45).

2.2.1.2. Pretensiones tramitadas en Proceso sumarísimo

Como se puede apreciar, el proceso sumarísimo justamente cuenta con las etapas: demanda, contestación, audiencia única y sentencia. Las materias contenidas en un proceso sumarísimo suelen obedecer o a su urgente atención y/o a su relativa ausencia de complejidad del contenido de fondo de la Litis. (Odar, 2016, p.338)

Hinostroza (2012) afirma: "... importa la exclusión de cualquier ocupante de una propiedad cuya obligación de restituir sea exigible y no se limita a las locaciones, si bien en las mismas es donde mayor incidencia tiene..." (p. 207).

2.2.1.4. Plazos para el emplazamiento.

La norma hace referencia a los plazos para el emplazamiento, esto es, los plazos que se aplican para el llamado al demandado para que comparezca al proceso. No se trata de una citación sino de un emplazamiento. Si bien en ambos casos se busca la comparecencia al proceso, difieren en lo que la citación supone la presentación en un momento determinado (día y hora), mientras que en el emplazamiento lo hace en un plazo prefijado, por citar, sesenta días de notificado el admisorio. (Narváez, 2008, p. 590)

2.2.1.5.-Los sujetos del proceso

2.2.1.5.1.-El Juez

Si bien el juez es la persona que está encargada de juzgar en cualquiera de los distintos grados de la administración de justicia, dentro de un concepto vulgar, se suele designar con ese nombre a quien en primera instancia civil o en período de instrucción criminal o en trámite de primera sentencia penal, ejerce unipersonalmente su jurisdicción. (Colmenares, 2012, p.4)

2.2.1.5.1.-Las partes procesal

Machicado (2009) señala:

Personas que en forma individual o grupales que están adecuadamente determinadas como capaces en el ámbito jurídico, estos sujetos activos se someten a un proceso contencioso, en conclusión viene a ser una de las partes llamado el demandado el cual tiene el derecho de desvirtuara, aclarar una situación que es incierta en su situación jurídica. (p.29)

2.2.2.-La prueba

2.2.2.1. Concepto.

La prueba puede significar lo que se quiere probar (objeto); la actividad destinada a ello (la actividad probatoria); el procedimiento fijado por la ley para introducir la prueba en el proceso (medio de prueba); el dato capaz de contribuir al descubrimiento de la verdad (elemento de prueba); y el resultado convicciones de su valoración. (Cafferata, 1998, p.16)

2.2.2.2. En sentido común y jurídico

Benthan (2002) refiere:

La prueba es un instrumento de un acto realizado que pueden ser un hecho verdadero que sirve como bases para acreditar o no acreditar la acción de un suceso, toda aceptación aceptada en una conclusión y esto se da en la vida diariamente pese a que no es cotidiano que este vinculado a un proceso competente judicial. (p.87)

“En sentido semántico, prueba significa, acción y efecto de probar. Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo” (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

By almaabogados (2019) define:

La prueba como actividad de las personas que están comprendidas en el proceso judicial que tiene como objetivo de dar una debida certeza que debe tener el magistrado de juzgados y/o los magistrados supremos sobre las acciones que las partes afirman, esta prueba debe de estar sometida al principio de contradicciones, que tengan armas de igualdad para asegurar las garantías constitucionales, que también debe de ser introducida en el juicio verbal, debidamente por medio de acciones lícitos de prueba. (p.2)

Según Carnelutti citado por Rodríguez (1995) “Casi toda la doctrina tiene conciencia (...) que prueba es la demostración de la verdad de un hecho, (...): demostración de la verdad de un hecho realizada por los medios legales (por medios legítimos) o ,demostración de la verdad legal de un hecho” (p. 37).

En la jurisprudencia se contempla: “En acepción lógica, probar es demostrar la verdad de una proposición, pero en su acción corriente, expresa una operación mental de

composición” (Expediente N° 986-95-Lima).

2.2.2.3.-La prueba en lo procesal

La prueba viene a ser elementos que van dar como resultado evidencias que conllevaran a la comprobación de las partes que afirman tener, esto se da en el aspecto penal, de una averiguación de lo que manifiestan. En cambio en lo civil es comprobar de lo que se afirma es verdadero o es una falsedad de las diferentes proposiciones que se plantean en un juicio. (Couture, 2002, P.95)

2.2.2.4.-Concepto de prueba para el Juez

Según Rodríguez (1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido. (p.5)

2.2.2.5.-El objeto de la prueba

El objeto de la prueba, es aquella que puede ser probado, aquello sobre lo cual debe o puede recaer la prueba; el principal objeto de la prueba es convencer al juez de lo que se manifiesta tiene convicción de que los acontecimientos son hechos que han sucedido y por lo tanto son verdaderos, este examen podrá ser demostrado en cuanto procesos que se participe. (Cafferata, 1998, p. 24)

Rodríguez (1995) afirma. ”El objeto de tener una prueba judicial es el hecho que tiene la parte que tiene interés y pretensión que debe previamente demostrar para obtener una decisión favorable la razón de su reclamo” (p.18).

2.2.2.6.-La carga de la prueba

Jurídicamente, Rodríguez (1995) expone:

“Es en proceso judicial un significado similar al que tiene en el uso cotidiano, como obligación. La carga, entonces es un accionar voluntario en el proceso para alcanzar algún beneficio, que el accionante considera en realidad como un derecho” (p.112).

2.2.2.6.-El principio de la carga de la prueba

Este principio la carga de probar le corresponde a los justiciables por haber afirmado hechos en su favor, o porque de los hechos expuestos se determina lo que solicita, o en todo por afirmar hechos contrarios a los que expone su parte contraria de ahí que se diga, el principio de la carga de la prueba implica la autorresponsabilidad de los sujetos procesales por la conducta que adopten en el proceso, de modo que si no

llegan a demostrar la situación fáctica que les favorezcan por no ofrecer medios probatorios o en todo caso los que hubieren presentado sean inidóneos, obtendrán una decisión o fallo desfavorable. (Hinojosa, 1998, p.43)

En el marco normativo, este principio se encuentra prevista en el Art. 196 del Código Procesal Civil, en el cual se indica: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos” (Cajas, 2011)

2.2.2.7.- Valoración y apreciación de la prueba

Así algunos afirman apreciación o valoración de los medios de prueba.

Rodríguez (1995) expone:

Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso. (p. 168).

La valorización de la prueba que se conoce, es el de la prueba legal, el de la íntima convicción y el de la libre convicción o sana crítica racional.

Obando (2013) Establece:

La valoración de la prueba es determinante para dar una aceptación y dar una veracidad a la hipótesis planteada. En lo jurídico “derecho a la prueba”, necesariamente tiene que ser racional para una adecuada valorización de la prueba, para lo cual después de su debida análisis sometida a las reglas de la lógica, de la sana crítica, de la experiencia. (p.5)

2.2.2.8.-Las pruebas y la sentencia

En el concepto del proceso debe de expresar una actividad racional dirigida a contrastar una proposición. Se puede decir que el resultado de la prueba es una afirmación. Después del resultado de dar valor a la prueba, el magistrado determinara la decisión según su criterio para dar u otorgar un derecho, rechazarlo absolviendo la pretensión planteada que puede ser total o parcial. (Pons, 2011, p.19)

2.2.3. . La sentencia

2.2.3.1. .Etimología

La palabra sentencia la hacen derivar del latín, del verbo: Sentio, is, ire, sensi, sensum, con el significado de tener un sentir; precisa, que se refleja cuando un juez se manifiesta en su sentencia, expresando lo que tiene en su interior, previamente teniendo una información de los hechos establecidos y determinados en un expediente. (Gómez, 2008,P.64)

2.2.3.2. Conceptos

Según ha señalado Rioja (2013) debemos de entender que la sentencia está establecido en ordenamiento jurídico que está determinado por el juez mediante la resolución de sentencia que da determinada solución a las partes que están en controversia para determinar los actos de las partes que están sujetos en la controversia que el demandante y el demandado se involucran dando una seguridad del acto de tutela jurídica, finalmente el juez mediante la resolución resolutoria da la razón al demandante o puede dar la razón al demandado.

En diversas fuentes y la praxis judicial al referirse a la sentencia, se le identifica como una resolución.

Según, León (2008), la sentencia es: “una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente” (p.15).

Por su parte, Bacre (1992), sostiene:

“(…) la sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura” (Hinostroza, 2004, p. 89).

La sentencia, es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del ejercicio del derecho de acción y del derecho de contradicción, en la sentencia el juez resuelve y se pronuncia sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito de fondo del demandado. Precisa, toda sentencia es una decisión, es el resultado o

producto de un razonamiento o juicio del juez, en el cual expone las premisas y la conclusión. Pero al mismo tiempo, contiene un mandato, con fuerza impositiva que vincula y obliga a las partes en litigio. (Echandía, 1985, p.12)

2.2.3.3. Requisitos de una sentencia

Economipedia (2021), refiere que las sentencias deben cumplir con ciertos requisitos:

1. **Escrita o verbal.** Dependiendo de la jurisdicción pueden darse sentencias escritas (jurisdicción civil o administrativa) o sentencias verbales (jurisdicción laboral o penal).
2. **Estructura.** La sentencia debe contener siempre la misma estructura: encabezamiento, antecedentes de hecho ocurridos en un determinado tiempo, hechos probados, que estén debidamente sustentados de derecho y finalmente el fallo (resultado de la sentencia).
3. **Obligación de motivar.** Esto significa que se deben expresar los razonamientos jurídicos y sobre los hechos probados que han conducido al juez o tribunal a tomar su decisión razonadamente. Se debe razonar la valoración que se haya hecho de la prueba.
4. **Congruencia.** La sentencia tiene que adecuarse a lo que hayan pedido las partes en el juicio sin que pueda dar más de lo pedido o menos de lo resistido. (p.2)

2.2.3.4.-La motivación de la sentencia

La motivación no es un discurso libre, puesto que se exige como límite interno ciertos elementos tendientes a respetar las reglas jurídicas existentes dentro del ordenamiento. Y como límite externo, estará el ámbito de aplicación, esto es, las cuestiones que pueden ser tratadas o no; La motivación es un discurso finito, en cuanto existe una imposibilidad para el juez de pronunciarse superando el objeto debatido, no puede excederse; La motivación es un discurso cerrado y atemporal, puesto que una vez realizada la motivación se desprende de su autor, haciendo que una vez efectuada deba estar completa y cumplir con todos los requisitos de justificación, y además deberá incluir requisitos como los hechos presentados por las partes y las normas aplicables al caso. (Colomer, 2003, p.50)

2.2.3.4.1.-La obligación de motivar

A. La obligación de motivar en la constitución

Está debidamente reflejado en la carta magna de nuestro país, está determinada en el “Art. 139°: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional. Inc. 3°: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite y los fundamentos de hecho en que se sustentan” (Chanamé, 2009, p. 442).

El autor exponiendo en un comentario manifiesta: “Esta garantía procesal es válida e importante en todo proceso judicial. En lo que respecta al Juez, éste se halla sometido a la Constitución y la leyes; textualmente la Constitución precisa que la labor del Juez consistirá en tomar decisiones basada en fundamentos de hecho y de derecho” (Chanamé, 2009, p. 442).

B.-Motivar un acto de autoridad, según los precedentes judiciales, consiste en la "obligación de precisar las razones por las cuales se ordena, se concede o se niega algo, a fin de que los interesados estén en posibilidad de hacer valer sus derechos como legalmente (Beltrán, 2011, p.64)

“Todas las resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente” (Gómez, G. 2010, pp. 884-885).

2.2.3.5.-El principio de congruencia

La congruencia procesal constituye el principio normativo que delimita el contenido de las resoluciones judiciales que deben proferirse de acuerdo con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes para que exista identidad jurídica entre lo resuelto y las pretensiones

2.2.3.5.1.-Fundamento de congruencia

Herrera (2018) determina:

En atención a este principio, los jueces deben resolver los autos en concordancia con los fundamentos de hecho y de derecho postulados en la demanda; teniendo en cuenta que hacer lo contrario implica la afectación al debido proceso.

En ese contexto, la sala agrega que el principio de congruencia procesal se encuentra íntimamente relacionado con el derecho a la debida motivación de las resoluciones y con el

principio de iura novit curia, regulado en el segundo párrafo del artículo VII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Procesal Civil (CPC), concordante con los artículos 50° inciso 6) y 122° inciso 4) del mismo cuerpo legislativo.

Conforme al artículo VII del Título Preliminar del TUO del CPC, es de responsabilidad del magistrado en un proceso de poner debidamente el derecho que es necesario establecer en el debido proceso así cualquiera de las partes no lo ha realizado debidamente o que por desconocimiento no lo ha señalado. Pero lo que no puede y no debe de hacer el juez del proceso es de extralimitarse más del petitorio, tampoco el juez puede tomar su decisión diferente a los hechos expuestos por las partes comprometido.

En tanto que según el artículo 50° inciso 6) de este texto legal, es deber de las autoridades competentes como son los magistrados de dar una debida motivación de autos y sentencias de no cumplir con lo estipulado en la legalidad son posibles de ser declarados nulos, principalmente respetando los fundamentos normativos y su congruencia.

2.2.4. Las excepciones

2.2.4.1. Concepto

Las excepciones son medios de defensa que el demandado opone a la demanda del actor cuestionando el aspecto formal del proceso es en el que se hace valer las pretensiones, o cuestionando el fondo mismo de la pretensión procesal, es decir, negando los hechos en que se apoya la pretensión o desconociendo el derecho que la sustenta. Según esta definición, en doctrina se ha clasificado a las excepciones en procesales y sustanciales. Las excepciones procesales son instrumentos los cuales un demandado puede denunciar la existencia de una relación procesal inválida por la ausencia de un presupuesto procesal o condición de la acción o cuando estos se han presentado de manera deficiente. En la doctrina de excepciones se clasifica en excepciones perentorias y excepciones dilatorias. (Águila, 2010, p.121).

La excepción es un mecanismo con lo que la defensa que la parte del demandado tiene o presenta ante el demandante, demostrando que falta un presupuesto procesal que está establecido, que puede ser que no se ha cumplido con la admisibilidad o no tener la condición de acción por la falta de interés para obrar. (Arellano, 2006, p.45)

2.2.4.2 Excepción de oscuridad o ambigüedad de proponer la demanda.

No se refiere al fondo de la pretensión procesal, sino a la forma. Se proponen pretensiones

que son incompatibles, o no existe conexión entre los hechos expuestos y las pretensiones propuestas, únicamente cuestiona los aspectos relativos a una mejor comprensión por parte del Juez y del sujeto pasivo del proceso. (Aguila, 2010, p. 122)

2.2.4.3. Excepción de falta de legitimidad para obrar activa y pasiva

Con esa excepción lo que se procura es que exista identificación entre los sujetos de la relación procesal y los de la relación sustantiva: la relación sustantiva debe trasladarse a la relación jurídico-procesal.

Si es declarado fundada excepción de falta de legitimidad pasiva, se suspende el proceso hasta que el demandante demuestre que hay una relación jurídica y pueda participar en un proceso. Si es fundada la excepción de falta de legitimidad para obrar activa, el efecto inmediato se anula todo lo actuado y dar por concluido el proceso. (Águila, 2010, p. 124)

Asimismo, cuando se declara fundada la excepción de falta de legitimidad pasiva, se suspende el proceso hasta que el demandante establezca la relación jurídica procesal, si se declara fundada la excepción de falta de legitimidad para obrar activa, el efecto inmediato es anular todo lo actuado y dar por concluido el proceso. (Águila, 2010, p. 124)

2.2.5 .La prueba

2.2.5.1.-En sentido común y jurídico

By almaabogados define:

La prueba como la actividad de las partes procesales dirigida a ocasionar la evidencia necesaria para obtener convicción del Juez bajo la vigencia de los principios de contradicción, igualdad y de las garantías constitucionales tendentes a asegurar su espontaneidad e introducida en el juicio oral a través de medios lícitos de prueba.(p.7)

“En sentido semántico, prueba significa, acción y efecto de probar. Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo” (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Según Carnelutti citado por Rodríguez (1995) “Casi toda la doctrina tiene conciencia (...) que prueba es la demostración de la verdad de un hecho, (...): demostración de la verdad de un hecho realizada por los medios legales (por medios legítimos) o, más

brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho” (p. 37).

En la jurisprudencia se contempla: “En acepción lógica, probar es demostrar la verdad de una proposición, pero en su acción corriente, expresa una operación mental de composición” (Expediente N° 986-95-Lima).

Carga de la prueba

Aquí el peso en el que recae la obligación es del demandante demostrar que tiene presupuestos de pruebas del hecho que le da derecho a demandar, dado que es la persona que demanda la que afirma que tiene el interés de lograr un resultado a su favor como es que logre obtener un resultado favorable en el proceso (Poder Judicial, 2013).

2.2.5.3. Concepto de prueba para el Juez

Rodríguez (1995) afirma:

Al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido. (p.2)

2.2.5.5.-La carga de la prueba

Rodríguez (1995) expone:

La carga de prueba lo tiene que establecer o proponer aquellas personas que están obligados de exponer, para de esta manera pueda confirmar o demostrar que su posición es la que genera la verdad que le traerá beneficio que por derecho se le otorga. (p.112)

2.2.5.6.-El principio carga de prueba

Law (2022) afirma:

Este principio del Derecho procesal en virtud del cual se obliga a una de las partes a probar determinados hechos y circunstancias cuya falta de acreditación conllevaría una decisión adversa a sus pretensiones. La doctrina define la carga de la prueba como «regla de decisión o de juicio que permite al juzgador resolver la controversia en favor de quien no está sometido a ella, en caso de que la prueba aportada no sea concluyente. (p.1)

Desde el enfoque normativo está determinado este principio en el Art. 196 del Código

Procesal Civil, en el cual se indica: “Que la carga de prueba le corresponde demostrar aquel persona que afirma tener una pretensión, o también puede ser de aquella persona que alega una contradicción que alega nuevos hechos que lo sustenta” (Cajas, 2011)

2.2.5.7.-Valoración y apreciación de la prueba

Echandía, citado por Rodríguez (1995) expone:

Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso (p. 168).

La valorización de la prueba que se conoce, es el de la prueba legal, el de la íntima convicción y el de la libre convicción o sana crítica racional.

Obando (2013) Establece:

La valoración de la prueba es el juicio de aceptabilidad (o de veracidad) de los resultados probatorios (las hipótesis). La valoración es primordial para el desarrollo del razonamiento de la forma probatorio; esto se debe a que con la aplicación del razonamiento se obtienen informaciones que son debidamente vinculantes en el proceso que se lleva como medio de pruebas, a un respaldo o acreditación sobre los hechos que se propone y que son refutados. El sistema jurídico, por medio del denominado "derecho a la prueba", exige la aplicación de reglas de la epistemología o la racionalidad generales para la valoración de la prueba. La valoración de la prueba no puede ser una operación libre de todo criterio y cargada de subjetividad, sino que debe estar sometida a las reglas de la lógica, de la sana crítica, de la experiencia. (p.5)

2.2.5.8.-Las pruebas y la sentencia

En la concepción procesal probar expresa una actividad racional dirigida a contrastar una proposición. Se puede decir que el resultado de la prueba es una afirmación. Después de evaluar la prueba, el juez de acuerdo a su criterio determinara la decisión final del proceso. (Pons, 2011, p.19)

2.2.6 Las resoluciones judiciales

2.2.6.1. Conceptos

Cavani (2016) afirma:

El juez determina su posición o determinación con las partes procesales comprometidos a través de la resolución que emite el magistrado.

Estas resoluciones tiene dos clasificaciones: una de ellas son de forma documental, donde esta plasmados por las normas jurídicas del órgano competente; La otra es la forma es la resolución del acto del proceso, debiendo ser voluntario debiendo ser dado por el magistrado de conformidad con el acto procesal. (p.3)

2.2.6.2.- Clases de resoluciones judiciales

Decreto. Tiene que ser dados debidamente motivados, previamente cuando se admite la demanda que deben de estar debidamente sustentados con hechos y derechos, estas tramitaciones deben de ser de parte de los interesados para obtener más rápido la definición por parte del juez.

Autos. Son actuaciones que podría dar por terminado un proceso pero sin tener una sentencia de fondo, así mismo son documentos que son contenidos en proceso judicial.

Sentencia. Son resoluciones que da por terminado el proceso dando respuesta y dando por terminado un proceso judicial pronunciándose de fondo. (Cavani, 2017, p.9)

2.2.7. Medios impugnatorios

2.2.7.1.-Conceptos

La Casación Nro. 2662-2000/Tacna, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02-07-2001, señala. “Los medios probatorios son los instrumentos con los que provee a las partes a fin de que puedan cuestionar la validez de un acto procesal que presuntamente contiene vicio o error que lo afecta” (p. 7335).

2.2.7.2.-Fundamentos De Los Medios Impugnatorios

Roca (2014) determina:

Los medios impugnatorios son aquellos mecanismos procesales establecidos formalmente que permiten a los sujetos legitimados procesalmente peticionar a un Juez

o a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulada o revocada

2.2.7.2.-Clases De Medios Impugnatorios En El Proceso Civil

Los medios impugnatorios se clasifican en remedios y recursos. Los remedios son aquellos a través de los cuales la parte o el tercero legitimado pide se reexamine todo un proceso a través de uno nuevo o, por lo menos, el pedido de reexamen está referido a un acto procesal. El rasgo distintivo está dado porque el remedio está destinado para atacar toda suerte de actos procesales, salvo aquellos que estén contenidos en resoluciones. (Monroy, 2013, p. 683)

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil. (Dimajo, 1993, p.211) los recursos son:

El recurso de reposición

Según ha señalado Dimajo (1993), El recurso de reposición viene ser un acto administrativo contra las resoluciones o actos que dan por agotado la vía administrativa; es un derecho potestativo que se puede interponer dicha impugnación, por lo cual es opcional que pueda o no poner de acuerdo a sus interés por cuanto no está obligado hacerlo.

El recurso de apelación

Se caracteriza porque solo está concebido para afectar a través de él autos o sentencia, es decir, resoluciones en las cuales haya una decisión del juez originada en un análisis lógico jurídico del hecho , o de la norma aplicable al hecho, a diferencia del decreto que solo es una aplicación regular de una norma procesal impulsora del proceso, otro rasgo de la apelación de hecho también común a todos los medio impugnatorios, consiste en que se puede interponer contra una resolución o parte de ella. (Monroy, 2005, p.692)

2.2.7.2.1.-Los efectos del recurso de apelación

Apelación con efecto suspensivo

Según ha señalado Cotrina (2014), es aquella apelación que no se aplica, ni se practica el cumplimiento de la una resolución impugnada, no tiene efectividad jurídica hasta que no responda el ente superior de mayor jerarquía , en ese sentido no se puede dar la

aplicación, ni el cumplimiento de la resolución recurrida, con esto esta suspendido que no resuelva la apelación por cuanto no es declarado consentido, en ese sentido el magistrado esta impedido de cambiar la situación establecido.

Apelación sin efecto suspensivo

Ha señalado Cotrina (2014), el recurso de apelación que se presenta no afecta la aplicación de la efectividad de una resolución que ha sido impugnada que de todas maneras se debe de cumplir con lo establecido en la resolución, hasta que no sea resuelta por un ente superior de jerarquía esta ejecución de la resolución es provisional , después de esto si sale favorable los actos jurídicos ejecutados pasarán a ser firmes y en caso de salir negativo la respuesta del superior será revocado la resolución se anulara todo lo que se actuado hasta antes de haber salido favorable la resolución que ha sido debidamente apelada.

Apelación con efecto devolutivo

Garrone (2005) señala: “que es la apelación concedida en un determinado efecto, en donde el superior entrara a entender y revisar la resolución o sentencia apelada, pero sinsuspender la ejecución de las mismas” (p.67).

2.2.7.2.2.-Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el expediente de desalojo por ocupación precaria, materia de estudio después de valorar los medios probatorios, el juez de primera instancia que se llevó a cabo en el trigésimo sexto juzgado civil declaró que la demanda sea fundada, a la vez ordeno que seadesocupado el inmueble y restituido la posesión a la parte demandante, generando que laparte afectada pueda presentar un recurso de apelación contra la resolución que no le favoreció para que la sala civil pueda dar una revisión.

Mediante la resolución nª 6 el juzgado acepto conceder el recurso de apelación con efecto suspendido contra la resolución de sentencia, contenida en la resolución número cinco, su fecha quince de octubre del 2015. (Según Expediente Judicial N° 06814- 2015-0-1801-JR-CI-36)

2.3.-Bases Teóricas Sustantivo

2.3.1.-Pretensión judicializada en el proceso en estudio

El petitorio se el objetivo o el derecho que el demandante desea que el jue le resuelva a su

favor y en dicho petitorio está planteada fue el desalojo por ocupación precaria, en el (expediente N° 06814-2015-0-1801-JR-CI-36)

Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: Se da el desalojo por ocupación precaria

2.3.1.1. **Poseción**

La posesión ha sido calificada como un derecho real provisional. En Perú, por su parte, a nivel legislativo, se la ha dotado de importantes funciones de garantía. La posesión puede oponerse a la titularidad del derecho real. Identificamos, pues, dos titulares de dos derechos reales diferentes: el poseedor del bien corporal y su propietario. El primero, aunque no es el titular del derecho de dominio, ejerce de manera autónoma y soberana los poderes de la propiedad: uso, goce y disposición. Así entendida, la posesión es definida por el Código Civil colombiano como “la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño” (Art. 762 C.C. col.). La jurisprudencia colombiana, particularmente de la Corte Constitucional, ha considerado que la posesión es un derecho real particular: un derecho real provisional, por oposición a los derechos reales; En efecto, la Corte Constitucional consideró que la posesión es un derecho real provisional, que si bien se encuentra protegida por ciertas acciones reales, está sometida al azar de verse truncada por el ejercicio de la acción reivindicatoria del propietario del bien. Un ilustre autor nos advierte de las diferencias que existen, en cuanto a temporalidad, entre posesión y dominio: la propiedad se puede concebir, en principio, como un derecho perpetuo que se transfiere a los causahabientes del dueño, mientras que la posesión es provisional porque “se pierde en presencia de un mejor derecho”, o porque “está llamada a convertirse en propiedad por el paso del tiempo”. En el plano nacional la Información doctrinaria y jurisprudencial del derecho procesal civil, publicado por Alexander Rioja Bermúdez, en su investigación “La posesión precaria y la posesión ilegítima propuestas para una reforma del artículo N° 911 del Código Civil”, manifiesta: “De forma personal, la posesión precaria no es sino una especie del género que vendría a ser la posesión ilegítima. Comencemos precisando brevemente algunos Conceptos, la posesión, de acuerdo al art. 896 C.C., es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad. De la redacción de este artículo, podemos inferir que nuestro código civil vigente se adhiere a la teoría Objetiva de la posesión de Rodolfo von Ihering, debido a que no se exige al poseedor que cuente con el *animus domini*, es decir, que posea a título de dueño, sino que será suficiente que acredite que ejerce fácticamente un poder inherente a la propiedad. La posesión legítima es la que se ejerce conforme a derecho. (p.20)

2.3.1.2.-Naturaleza jurídica de la posesión

La posesión es un hecho fáctica basada exclusivamente en las situaciones materiales que se valora la posesión de un bien, que viene a plasmarse en un derecho, esto viene a ser un bien jurídico respaldado legalmente. Esta dado por dos fundamentos de hecho y derecho. (Jarillo, 2008, p.134)

2.3.1.3.Conceptos

“Es el poder de hecho que se tiene sobre un bien. En tal sentido, son poseedores el propietario, el usurpador, el usufructuario, el usuario, el arrendatario” (Águila, 2013, p.241)

2.3.1.4.-Sujetos que pueden estar en posesión

“Los sujetos que pueden re4alizar son o gozar de la posesión de un bien son personas naturales o jurídicas, siendo que ambas también pueden ser posesionarios” (Águila, 2013, p.241).

2.3.1.5. Clases de posesión

Posesión inmediata y mediata. La característica que tiene la posesión inmediata es la que tiene dominio de directa y temporal, donde el poseedor obtiene un derecho jurídico, teniendo dominio sobre el bien. La posesión mediata que es determinado donde es aquella posesión por la cual se pone por intermedio de otro.

Posesión Legítima se da cuando existe correspondencia inequívoca entre el poder ejercitado y el derecho alegado, deriva o emana necesariamente de un título, entendiéndose por título causa legal; el poseedor legítimo es la persona que tiene el legítimo derecho de poseer un bien. **Posesión Ilegítima De Buena Fe**, es en consecuencia, una creencia equivocada. El poseedor se considera legítimo. Estima que tiene derecho a la posesión que ejercita. Ignora, por consiguiente, que su **posesión es ilegítima De Mala Fe** se da cuando la posesión ilegítima de mala fe es cuando el poseedor sabe que su título no vale. **Posesión precaria**; Se trataba entonces de una cosa cedida gratuita y temporalmente, de modo que el poseedor precario quedaba obligado a la devolución con el primer requerimiento del concedente. La doctrina posesoria moderna dice que todo aquel que posee sin derecho está expuesto a que le reclame

la posesión la persona a quien legítimamente le corresponde, la cual en su momento obtendrá el pertinente fallo judicial que obligue a la restitución. (Avendaño, 2019, p.4)

Varsi (2019) indica:

La posesión cuenta con medios de cautela que permiten su realización. Las acciones posesorias tienen como finalidad proteger y recuperar la posesión. El poseedor tiene medios de defensa que habilitan su relación con los bienes. Buscan la protección de la posesión—judicial o extrajudicialmente— cuando un acto ilícito la amenaza, turba o propicia la posibilidad de pérdida u obstrucción de su ejercicio. Garantizan la efectividad del derecho de posesión. (p.30)

2.3.1.5.1. Efectos fundamentales

Por su parte, la figura del servidor de la posesión produce dos efectos fundamentales:

El primero, de carácter negativo: el servidor no posee, es un tenedor. Si bien es cierto que en el aspecto material, tanto poseedor como servidor detentan la cosa, sin embargo, el primero lo hace con autonomía y relativa independencia, según el caso; mientras que el segundo actúa en dependencia social del primero, por lo que su actuación se hace en beneficio ajeno, en interés de otro y sin el poder de decidir sobre la cosa; b) y/o empleador del servidor. En el Derecho romano se decía que los detentadores para otro actuaban bajo la causa de “conservación de poder ajeno”, esto es, su objetivo es mantener en forma pacífica la posesión de otro, por lo que este último retiene la situación del poseedor. (Gonzales, 2016, p.50)

2.3.1.5.2.-Posesión Ilegítima

Según ha señalado Lama (2008), Cuando se realiza una posesión de un patrimonio ilegítima se da cuando no está amparado jurídicamente ese derecho, en nuestro código concerniente en lo civil establece que la posesión no jurídica se puede dar al haber posesión de buena fe, esto se da cuando por desconocimiento el poseedor cree que el es el dueño o por error al tener un título que no tiene valor tanto de hecho como en el derecho.

2.3.1.5.3.-Diferencia entre posesión ilegítima y posesión precaria

Zelada (2015) afirma: “En la posesión ilegítima es necesario tener un título que tenga un vicio, de forma o de fondo, en cambio, en la posesión precaria no existe título alguno o ha fenecido” (p.9).

2.3.2.-La propiedad

Águila (2013) define:

El código Civil no define la propiedad, solo existe una enumeración de los derechos que la propiedad encierra; el derecho de usar, el derecho de disfrutar, el derecho de disponer y el derecho de reivindicar, también nuestro código civil utiliza el concepto de propiedad comprendiendo no solo las cosas corporales también los derechos incorporales. (p.253)

Propiedad, constitucionalmente hablando, es la titularidad de un derecho patrimonial; civilmente, la propiedad es un derecho real, el más amplio y pleno de todos, el de mayor extensión. En reiterada jurisprudencia, nuestro Tribunal Constitucional ha determinado el contenido del derecho a la propiedad como derecho pleno e irrevocable (Varsi, 2017, p.141)

2.3.2.1.-Características

Varsi (2019) afirma:

Las principales características del derecho de propiedad. Así, se encarga de enunciar que este es el principal derecho real frente a los demás, ya que otorga a su titular la más variada gama de facultades para la explotación del bien. Además, anota que la propiedad es exclusiva, pues los bienes solo pueden tener, por regla general, un único titular. Culmina realizando algunas aclaraciones sobre el carácter social de la propiedad, su inviolabilidad, su perpetuidad, su elasticidad, entre otros aspectos de relevancia (p.68).

2.3.2.1.-Extinción de la propiedad

El artículo 968° del Código Civil establece que la propiedad se extingue por:

Es adquirido o comprado por otra persona distinta al dueño; cuando se ha destruido o ya no se puede recuperar el bien por lo expuesto; Así mismo debemos de señalar cuando el Estado realiza una expropiación y finalmente se da cuando el bien inmueble se ha abandonado por mas de 20 años en ese caso pasa a poder del estado.

2.3.3.- Desalojo

2.3.3.1.Conceptos

Córdova (2016) sostiene:

Parece claro que el “proceso de desalojo” se puede utilizar para recuperar maquinaria y un establecimiento industrial, siendo este último un inmueble distinto a un predio. Piénsese en el caso en el que las instalaciones de una fábrica de zapatos en Trujillo están bajo el control de un ocupante precario. Este puede ser desalojado mediante el proceso en cuestión. Piénsese también en el caso de una nave o una bolichera, indebidamente poseída por un usurpador. Este bien también puede ser recuperado mediante un proceso de desalojo. No se piense, pues, que estamos ante un mecanismo que solo protege a titulares de derechos sobre predios, en resumen la pretensión en un proceso de desalojo consiste en obtener la restitución y/o devolución de un predio respecto de un sujeto que esté en posesión del bien. (p.546)

“El proceso de desalojo se busca resolver un litigio cuyo objeto es la restitución de un predio a su legítimo usuario, quien exige la devolución del uso a quien viene ocupándolo sin justo título o habiendo perdido éste” (Sagastegui, 2012, p.53).

2.3.3.2.-Causales de desalojo

Las causas del proceso de desalojo aplicables al caso son: **Desalojo por vencimiento de contrato**, este proceso tiene como base la existencia de un contrato a plazo determinado, el que a la fecha de inicio del proceso de desalojo debe encontrarse vencido; **Desalojo por falta de pago**, en los artículos 585°, y 591° del Código Procesal Civil regulan el proceso de desalojo por falta de pago; **Desalojo en los contratos de arrendamiento con cláusula de allanamiento futuro**, cabe señalar que en este tipo de proceso requiere que los contratos de arrendamiento cumplan un par de requisitos: Que se haya estipulado la denominada “Cláusula de allanamiento a futuro” y que las firmas de los contratantes se encuentren legalizadas ante notario público; **Desalojo por ocupación precaria**; Será caso de título de posesión fenecido, Dada esta condición, recién se puede asumir que el poseedor ha pasado a constituirse en poseedor precario por fenecimiento de su título.

La causal de vencimiento del plazo, (convencional o legal)

Sagastegui (2012) afirma: “Se da cuando de por medio hay un acuerdo de partes para que se posea en un bien en el uso y acción de desalojo” (p. 30).

“La causal de ocupación precaria del bien, según el art. 911 del C.C., es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido” (Sagastegui, 2012, p. 213)

2.3.3.3.-Sujetos en el Desalojo.

2.3.3.3.1.-Sujeto activo.

Según ha señalado Hinostroza (2012), Las personas legitimadas activos son en primera importancia el propietario, es la persona que tiene el derecho de usar, disfrutar, disponer y reivindicar su bien inmueble o mueble; después viene a ejercer el arrendador, o sea quien concede el uso de su bien a un tercero denominado arrendatario en un contrato de alquiler a cambio de un monto mensual de arriendo previamente acordado; en tercer lugares la persona que es declarado el administrador judicial, o sea sobre quien recae una serie de derechos y obligaciones respecto de los bienes del que previamente ha sido declarado ausente, entre ellos la posesión y en cuarto lugar se hace mención a una lista abierta.

2.3.3.3.2.-Sujeto pasivo.

Son sujetos que han sido demandados para ser desalojados de su posesión, como lo establece El Código procesal Civil siendo las siguientes:

- El arrendatario
- El subarrendatario
- El precario

Siendo otras personas que están obligados a restituir un bien.

2.3.3.4.-Desalojo con respecto a los bienes

Según ha señalado Pinto (2011), Los Bienes en la que proceden el desalojo por ocupación precario viene a ser inmuebles o muebles; Siendo estos inmuebles como Casas, locales comerciales, vehículos, otros; También se da contra los Bienes presentes: Siendo estos bienes que tiene existencia en el momento de celebrarse el contrato de arrendamiento. Y finalmente debemos señalar que también se da contra Bienes corporales o incorporeales: Son los bienes que tienen existencia física o inmaterial, por ejemplo una casa, servidumbres, y otros.

2.3.3.5.-Posiciones de ocupación precaria

Hinostroza (2012) afirma: “La posesión Precaria consiste en usar una cosa conociendo que es ajena y (sic) sin intención de apropiársela. El término precario viene de la voz latina *prex*, que significa ruego” (p. 214).

Se puede denominar que es precario aquel que tiene la posesión cuando en un título o acto jurídico establece que es establecido la obligación de entregar nuevamente al propietario un bien, Si ha este pedido expreso y ante tal pedido el precarista de forma unilateral no tiene la voluntad de devolver el bien, continuando en la posesión del bien, son aquellas personas que tienen la condición de precario. (Musto, 2000, p.34)

Entonces su convicción se forma en el marco de esa sumariedad, si el demandado tiene la calidad de precario, es porque, en esa sumariedad, resulta clarísimo que no tiene derecho. Porque si no fuera así de claro, y el asunto resultara dudoso; entonces no es un precario. Por eso es que las palabras utilizadas en el artículo 911, tienen sentido en este marco. **Es precario el que no tiene título** y siempre nos enseñaron que era aquel que no tenía documento. O aquel cuyo título ha fenecido y cuya verificación de fenecimiento se puede apreciar en el propio documento. (Mejorada, 2018, p.2)

2.3.3.6.-Relaciones jurídicas en la que procede el desalojo

Sotero (2015) explica:

Cuando uno piensa en el desalojo lo primero que tiene que evaluar es por qué quiere que se desaloje a alguien respecto de un inmueble; lo cual implica que se tiene que ver la condición en la que se encuentra esta persona. El primer supuesto es si esta persona se encuentra en posesión del bien porque se lo autoricé bajo un contrato de arrendamiento. Una vez que este contrato vence, o que no se paga la renta, se pide la devolución del bien. El segundo supuesto se da cuando un tercero ocupa el bien sin autorización o vínculo jurídico entre quien tenía derecho de poseer la casa y quienes la están poseyendo actualmente. Si no se devuelve el bien voluntariamente, se dispone el desalojo. Esto implica remover todos los bienes de quien se desaloja del inmueble, sacar a quien se busca desalojar, y a quienes se encuentren alrededor de él. (p.1)

2.3.3.7.-Plenario

IV Acuerdo plenario sobre desalojo (primera y cuarta regla)

Primera Regla. En esta primera regla se define al precario. Se manifiesta que un poseedor precario será aquel que ocupe un inmueble ajeno, sin pagar renta y sin título para ello. En términos generales, esta definición va acorde con la prevista en el Código Civil. Sin embargo, consideramos que el hecho de pagar o no la renta no es una característica esencial del concepto de precario. Y es que no siempre se cumplirá el supuesto de falta de pago de renta. Puede existir pago y precariedad al mismo tiempo. Para tal efecto, lo esencial no es el pago de la renta por parte del ocupante, sino que haya ausencia de título o que, habiéndolo, este se haya extinguido; Es decir, que se presenten cualquiera de los dos supuestos previstos en el artículo 911 del Código Civil; **Cuarta Regla.** Del precedente permite identificar con claridad quiénes son los sujetos que cuentan con legitimidad en el proceso de desalojo. Nuevamente se identifica las dos posiciones que deben ser evaluadas por los jueces: el demandante, quien debe probar tener un título que le permita poseer el bien que no ocupa (todo aquel que ostente un derecho a la restitución del predio - derecho a la posesión); y el demandado, quien debe acreditar que su posesión actual está amparada en un título vigente (debe acreditar que no hay ausencia de título o que su título no ha fenecido. (DelRisco, 2016, p.5)

La legitimidad para obrar activa es el propietario que tiene un legítimo interés en su condición de tal, para que se le devuelva, restituya el bien inmueble, en cambio la legitimidad pasiva para obrar es aquella persona que está posesionada en el inmueble, siendo en esas circunstancias que el magistrado determinara en la sentencia que dicte si el demandado a logrado demostrar si tenía un título posesorio o un título vigente. (Abanto, 2013, p.6)

La calidad es una propiedad que tiene una cosa u objeto, y que define su valor, así como la satisfacción que provoca en un sujeto; En resumen, la calidad es extensible a una gran variedad de cosas, situaciones y ámbitos por lo que se puede mencionar y especificar en todos ellos. (Economipedia, 2022, p.2)

2.4.Marco Conceptual

Calidad. La calidad es una propiedad que tiene una cosa u objeto, y que define su valor, así como la satisfacción que provoca en un sujeto; En resumen, la calidad es extensible a una gran variedad de cosas, situaciones y ámbitos por lo que se puede mencionar y especificar en todos ellos. (Peiró, 2022, p.2)

Muñoz (2014) afirma:

Sentencia de calidad de rango muy alta; Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio; **Sentencia de calidad de rango alta,** Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio; **Sentencia de calidad de rango mediana;** Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio; **Sentencia de calidad de rango baja,** calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio; **Sentencia de calidad de rango muy baja,** calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014, p.4)

III.-HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de desalojo por ocupación precario, en el expediente N° 06814 - 2015-0-1801-JR- CI-36, del Distrito Judicial de Lima – Lima, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1.-De conformidad Se establece mediante procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la investigación, la calidad de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria establecido en el expediente determinado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, siendo de rango alta.

3.2.2.Se establece mediante procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la investigación, la calidad de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria establecido en el expediente determinado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, siendo de rango muy alta

IV.- METODOLOGIA

4.1.-Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa.

Se inicia la presente investigación planteando un problema de investigación y concreto; se ocupa de aspectos externos del objeto de estudio y el marco teórico elaborado sobre el fundamento de la revisión de la literatura” (Hernández, 2010, p.45).

“En esta propuesta de investigación se evidenciará perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá teniendo como fuente la revisión de literatura que dio origen a la formulación del problema, objetivos e hipótesis” (Hernández,2010, p.45).

Cualitativa.

“Esta investigación se establece interpretativamente centrada en el entendimiento del significado de los diferentes acciones de naturaleza humana” (Hernández, 2010, p.29)

En esta características de lo cualitativo se da se debidamente en un análisis y la recolección de las informaciones para lograr determinar los indicadores de la variable; Así mismo los procesos judiciales son llevados por personas y en dicho proceso hay una permanente interacciones entre la parte demandante y demandado, para que sea debidamente se deberá de aplicar la exegesis y la hermenéutica para una debida interpretación. (Hernández, 2010, p.29)

En síntesis, según Hernández, Fernández y Batista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). Debemos señalar que la variable es cuantificables en los indicadores, que se reflejan en los diferentes etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

4.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

Exploratoria.

“Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas” (Hernández, Fernández & Batista, 2010, p.4).

Descriptiva.

“Son objetos de estudios realizadas en sus propiedades, lo cual describe sus características generales y específicas, sumándose la obtención de informaciones sobre la variable, para después de tener dicha información realizar un debido análisis”. (Hernández, 2010, p.5)

En opinión de Mejía (2004) opina:

“Utilizando las bases teóricas se realiza exhaustivamente y constante la descripción de las investigaciones para describir las características, y de esta manera lograr determinar y definir la determinación de la variable”(p.6).

La investigación descriptiva es la que se utiliza, tal como el nombre lo dice, para describir la realidad de situaciones, eventos, personas, grupos o comunidades que se estén abordando y que se pretenda analizar, en este tipo de investigación la cuestión no va mucho más allá del **nivel descriptivo; ya que** consiste en plantear lo más relevante de un hecho o situación concreta.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental.

“ Se da cuando los datos obtenidos de la investigación se han dado sin la intervención del investigador, por lo que los sucesos se dio en su contexto natural, por lo que el investigar no interviene en dicho fenómeno” (Hernández, 2010, p.5).

Retrospectiva.

“ Este fenómeno se da con la compilación de la información de los hechos ocurridos en el pasado, que significa que son sucesos ocurridos con anterioridad” (Hernández, 2010, p.5).

Transversal.

“Estos datos se da en un determinado tiempo especificado para poder establecer la variable, donde en un determinado tiempo se ha desarrollado en un tiempo establecido” (Hernández, 2010, p.6).

La variable no se ha modificado, siendo que la observación y su respectivo análisis se da en su estado normal como se dio en su determinado tiempo del pasado; Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en el expediente judicial que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específicos pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial). Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.3-Unidad De Análisis

“Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (Centty, 2006, p.69).

“Esto se da con procedimientos pirobalísticas y no pirobalísticas, siendo en este caso de investigación aplicado el fenómeno de no pirobalísticas; El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por criterio del investigador” (Villagómez, 2013, p.211).

En esta investigación, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 06814-2015-0-1801-JR-CI-36, que trata sobre desalojo por ocupación precaria.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial de desalojo por ocupación precaria.

Respecto a los indicadores de la variable. Centty (2006) expone: “Los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración” (p. 66).

Por su parte, Ñaupas (2013) refieren: “Los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En esta investigación se da con una sola variable, siendo en este caso fue la variable de calidad de sentencias de primera y segunda sentencia de desalojo por ocupación precaria, siendo la calidad definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

La calidad de rango es la más alta que refleja el estándar más alto como una calidad total y cúspide de rango más alta, teniendo para llegar a dicha calificación es que cumple con todo los parámetros establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual. (Muñoz, 2014, p.33)

“4.4.1. Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado. Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad : el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple 2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple 3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple 4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad : : el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple
		PARTE	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i> Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple 5. Evidencia: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple

	<p>CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</p>	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>) Si cumple/No cumple</p>

				<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma de sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>
	<p>RESOLUTIVA</p>		<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda. (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No</p>

			<p>cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.</p>

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Las técnicas de recolección de datos son las distintas formas o maneras de obtener la información. Son ejemplos de técnicas: la observación directa, el análisis documental, análisis de contenido, etc; La investigación no tiene sentido sin las técnicas de recolección de datos. Estas técnicas conducen a la verificación del problema planteado, cada tipo de investigación determinara las técnicas a utilizar y cada técnica establece sus herramientas, instrumentos o medios que serán empleados; Todo lo que va a realizar el investigador tiene su apoyo en la técnica de la observación. Aunque utilice métodos diferentes, su marco metodológico de recogida de datos se centra en la técnica de la observación y el éxito o fracaso de la investigación dependerá de cual empleó. (mariandeaguiar, 2016, p.2)

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento. Arias (1999) indica: “(...) son los medios materiales que se emplean para recoger y almacenar la información” (p.25).

En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p.56) exponen: “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmentees objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho” (p.18). El presente contenido y también lo que está establecido en el diseño eta dirigido a los objetivos específicos, por lo que es definido que se requiere tener una mayor información más detallada del problema expuesto.

4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes.

Lenise (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma: **La primera etapa**, Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos. **Segunda etapa**, también será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos. **La tercera etapa**, igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los

objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas. (p.56)

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

Cuadro N° 2 Matriz De Consistencia

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACION	OBJETIVO	HIPOTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 06814 - 2015-0-1801-JR-CI-36, del Distrito Judicial De Lima – Lima, 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 06814 - 2015-0-1801-JR-CI-36, del Distrito Judicial De Lima – Lima, 2022?	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 06814 - 2015-0-1801-JR-CI-36, del Distrito Judicial De Lima – Lima, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

Principios éticos

“Todo el estudio están compuestos por datos que deben de ser interpretadas el expediente que se da en el expediente, teniendo como principios fundamentales de honestidad, objetividad, y así mismo tener el respeto de derechos de los terceros investigadores” (Universidad de Celaya, 2011, p.5).

“asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad” (Morales, 2005, p.4).

El investigador suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del Contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016)

	<p>demandada, B, desocupe y le restituya el inmueble de propiedad de sus representados, ubicado en la Av. Francisco Pizarro N° 235, 239, 243 del distrito Rimac, provincia y departamento de Lima., inscrito en la Partida N° 49029770 del Registro de Propiedad de los Registros Públicos de Lima.</p> <p>FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA.-</p> <p>1.-Eal demandante es propietario del inmueble ubicado en el Av. Francisco Pizarro N° 235, 239, 243 del distrito Rimac, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida N° 49029770 del Registro de Propiedad de los Registros Públicos de Lima.</p> <p>2.- Con fecha 15 de Mayo de 2014, fue expedida el Acta de Conciliación N° 7168-14, emitida por el Centro de Conciliación “Lideres En Acción” Provincia de Lima, en la cual se establece que su pretensión es que la demandada B, desocupe y entregue el inmueble antes mencionado.</p> <p>3.- A la fecha, la demandada habiendo sido notificada válidamente, no ha cumplido con lo requerido mediante procedimiento conciliatorio, situación que motiva la presentación de la demanda.</p> <p>Por Resolución Número Uno de fecha 08 de Junio de 2015, se admite a trámite la demanda, y se corre traslado de la misma a B, a fin que conteste en el plazo de cinco días.</p> <p>Mediante escrito de fojas 65 a 71, B se apersona al proceso y contesta la demanda solicitando se declare infundada sobre la base de los fundamentos siguientes:</p> <p>FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA.-</p> <p>1.- Manifiesta que no tiene la condición de ocupante precaria por ser propietaria del bien sub litis encontrándose residiendo por más de treinta años en dicho lugar, que le fue traspasado dicho inmueble por su suegra doña C, refiriendo que según la ficha registral N° 1160229 continuada en la partida N° 49029770 obran los derechos inscritos de otras personas distintas a la que ha comprado el demandante por lo que la propiedad se encuentra indivisa y que solo existe una compraventa de acciones y derechos de forma parcial a favor del demandante.</p>	<p>proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</p>				X									

<p>2.-Así también, sostiene que el accionante nunca le ha enviado carta notarial haciéndole conocer que es el propietario del bien inmueble materia de litis, por lo que nunca tomo conocimiento menos podía contestarle algo de lo que desconocía, habiéndose enterado recién con la presente demanda explica cómo es que el demandante se ampara en una compraventa simulada con su padre, debiendo precisarse que para el reconocimiento de la unión de hecho, ha interpuesto demanda, que se tramita Saneamiento procesal y otras actuaciones: Citadas las partes a la Audiencia Única, ésta se lleva a cabo conforme a los términos del Acta emitida en la fecha, en la cual se resolvió declarando infundada la excepción de falta de legitimidad para obrar del demandante, así como SANEADO el proceso y la existencia de una relación jurídico procesal válida, y no habiendo sido posible conciliación alguna, se procedió a la fijación de puntos controvertidos y a la admisión y actuación de medios probatorios aportados por las partes.</p> <p>Por lo que, tramitada la causa conforme a su naturaleza, ésta ha quedado expedita para resolver;</p>	<p>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
 Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01637-2013-0-2501-JR-CI-04, del Distrito Judicial del Santa, chimbote

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 06814 - 2015-0-1801-JR-CI-36 Distrito Judicial de Lima, Lima. 2022

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17 - 20]
Motivación de los hechos	<p>FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA:</p> <p>PRIMERO.- Toda persona tiene derecho de acudir al órgano jurisdiccional en busca de tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso, debiendo el juez atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia, conforme así lo prevén los artículos I y III del Título Preliminar del Código Procesal Civil.</p> <p>SEGUNDO - En el presente caso, el demandante A, pretende que la demandada B, cumpla con desocupar y entregarle el inmueble sito en Avenida Francisco Pizarra N° 235, 239, 243, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, por cuanto manifiesta tener la condición de propietario de dicho inmueble y que la demandada viene ocupándolo sin contar con título alguno que legitime su posesión, el mismo que se encuentra inscrito en el Asiento.C00015 rubro títulos de dominio inscrito en la Partida N° 49029770 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima..</p> <p>TERCERO - De conformidad con el artículo 911° del Código Civil, "La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido". Siendo requisito para que prospere la demanda que se acredite que la parte actora sea titular del dominio del bien inmueble cuya desocupación se solicita, que se acredite la ausencia de una relación contractual entre la demandante y el demandado, y que se dé la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien por parte de la</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian</p>			X				12			

	<p>emplazada</p> <p>CUARTO- De autos, se aprecia, que el demandante A , acredita la propiedad del inmueble materia de la pretensión de desalojo, sito en la Avenida Francisco Pizarra, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, al haberlo adquirido de sus anteriores propietarios, en mérito de la escritura pública de compraventa de 12 de julio de 2013, que se encuentra inscrita en el Asiento C00015 del rubro Títulos de dominio de la Partida N° 49029770 del Registro de Predios de Lima, a fojas 02 y a fojas 35.</p> <p>QUINTO - Por su parte, la demandada no ha acreditado la existencia de ningún vínculo contractual con el propietario demandante o de cualquier otro título que justificaría su posesión sobre el bien sub litis, y si bien señala que existiría derechos sucesorios de otras personas a las que ha comprado el bien el demandante, y que la propiedad se encontraría indivisa al no haber realizado los copropietarios la división y partición del bien, sin embargo dicha alegación no condice con los medios probatorios aportados a la demanda, ya que conforme a la escritura pública e inscripción registral aludidas en el considerando precedente, el accionante ha adquirido la totalidad de las acciones y derechos sobre el inmueble.</p> <p>Además de ello, en el supuesto que el demandante sea sólo un copropietario del bien, de conformidad con el artículo 979° del Código Procesal Civil, cualquier copropietario puede promover las acciones de desalojo, entre otras, por lo que, tiene legitimidad para obrar en este proceso, tal como se ha señalado al resolver la excepción.</p> <p>SEXTO - Por otro lado, en relación a la supuesta posesión de la demandada por un periodo de treinta años, resulta pertinente recordar que el presente proceso versa sobre desalojo por ocupación precaria, conforme así se ha fijado los puntos controvertidos en la Audiencia Única de la fecha, por lo tanto, el análisis y la valoración de los medios probatorios deben estar orientados a dilucidar la materia controvertida, no teniendo por finalidad esta acción dilucidar situaciones ni hechos ajenos al proceso o referidos a otras posibles controversias entre las partes, pues lo contrario significaría desnaturalizar los alcances del presente proceso sumarísimo. Por lo tanto, aquella supuesta posesión continua, pacífica y pública no resulta oponible al propietario del bien, en tanto la demandada si bien sugiere que habría adquirido algún derecho en vía de prescripción adquisitiva, pero no acredita en autos que hubiese en alguna oportunidad interpuesto la demanda respectiva y menos obtenido</p>	<p>aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sentencia alguna.</p> <p>Por lo tanto, no obrando en autos ningún documento que certifique lo manifestado por la demandada, quien no ha acreditado con ningún título su permanencia en el inmueble materia de litis, por lo que tiene la condición de ocupante precario.</p>											
<p>Motivación del derecho</p>	<p>SÉTIMO - Es pertinente recordar que, conforme al artículo 196° del Código Procesal Civil, salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos; siendo que en los procesos de desalojo el sujeto activo de la relación jurídico procesal pueden ser el propietario, como ha acreditado en el presente caso la accionante, mientras que el sujeto pasivo es aquel que se encuentra en posesión del bien sin contar con título alguno ni pagar renta alguna, como ocurre en el presente caso, no habiendo demostrado lo contrario la demandada, por lo que corresponde amparar la demanda.</p> <p>Por estos fundamentos, y de conformidad con el artículo 911° del Código Civil, artículos 585° y siguientes del Código Procesal Civil, el juez del Trigésimo sexto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, con criterio de conciencia, administrando justicia a nombre de la Nación proceso.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la</p>			<p>X</p>							

		<p>aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01637-2013-0-2501-JR-CI-04, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

		<p>expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>												
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El</p>			x									

		contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el N° 06814 - 2015-0-1801-JR-CI-36 Distrito Judicial de Lima, Lima.2021

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad

		<p>proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN: La demandada señala básicamente en su recurso de apelación, obrante de fojas ciento dieciocho a ciento veinte, que: 1. No se tomó en cuenta los medios probatorios ofrecidos por su parte al no ser precario, además que la posesión que detenta sobre el inmueble sub litis es anterior a la adquisición del demandante y de la presentación de la demanda. 2. El artículo 950 del Código Civil no exige que para adquirir la propiedad inmueble por parte del poseedor sea un requisito sirtre quanon el habersele declarado judicialmente, sino que sea conducida en forma continua, pacífica y pública como propietario diez años.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita</p>			<p>X</p>								

		<p>el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el N° 06814 - 2015-0-1801-JR-CI-36 Distrito Judicial de Lima, Lima. 2021

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 1: y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el N° 06814 - 2015-0-1801-JR-CI-36 Distrito Judicial de Lima, Lima. 2021.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17 - 20]
Motivación de los hechos	<p>FUNDAMENTOS DE LA SALA: Respecto a la finalidad de la apelación.</p> <p>1.-: El artículo 364 del Código Procesal Civil establece que mediante la apelación las partes o terceros legitimados solicitan al órgano jurisdiccional superior examine la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.</p> <p>2.-: La demanda, obrante de fojas diecisiete a veinte, tiene por objeto que la demandada cumpla con desocupar y restituir el inmueble ubicado en la Avenida Francisco Pizarro, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima (en adelante inmueble sub litis).</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si</p>					X					

		<p>cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											20
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

<p>Motivación del derecho</p>	<p>1.- El artículo 911 del Código Civil, establece que la posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido. La norma legal acotada exige que se prueben dos condiciones copulativas: que la parte demandante sea la titular del bien cuya desocupación pretende, y que la arte emplazada ocupe el mismo sin título o cuando el que tenía ha fenecido. 2.- De conformidad con la ejecutoria suprema recaída en la Casación N° 3586-2013 Lima, de fecha veintisiete de mayo del dos mil catorce, la esencia del proceso de desalojo no consiste en determinar o resolver en definitiva el derecho propiedad- lo cual se debe dilucidar en un proceso más lato-, sino la validez de la restitución o la entrega de la posesión en base a un título válido suficiente que lo justifique, frente a la ausencia de título o fenecimiento del que tuvo la parte ocupante; la misma que por su naturaleza, debe ser de elemental probanza y dilucidación; de allí que el ordenamiento jurídico ha dispuesto que dicha pretensión sea tramitada en la vía sumarísima de conformidad con el artículo 585 y siguientes del Código Procesal Civil, la cual resulta más breve y expedita. 3.-Debe mencionarse que la ejecutoria suprema recaída en la Casación N° 2195-2011 Ucayali. Cuarto Pleno Casatorio Civil (proceso de desalojo), publicada en el diario oficial El Peruano el catorce de agosto del dos mil trece, en su parte resolutive, como precedente judicial vinculante lo siguiente -. persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título no genere ningún efecto de protección para quien lo ostente, frente al reclamante por haberse extinguido el mismo. -. Cuando se hace alusión a la carencia de título o al fenecimiento del mismo, no se está refiriendo al documento que haga alusión exclusiva al título de propiedad, sino a cualquier acto jurídico que le autorice a la parte demandada a ejercer la posesión del bien,</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple. 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la</p>					<p>X</p>					

	<p>puesto que el derecho en disputa no será la sino el derecho a poseer.</p> <p>-Interpretar el artículo 585 del Código Procesal Civil, en el sentido que por restitución del bien se debe entender como entrega de la posesión que protege el artículo 911 del Código Civil, para garantizar al sujeto a quien corresponde dicho derecho a ejercer el pleno disfrute del mismo, independientemente si es que es propietario o no.</p> <p>- Establecer conforme al artículo 586 del Código Procesal Civil, que el sujeto que goza de legitimación para obrar activa no sólo puede ser el propietario.</p> <p>Sino también, el administrador y todo aquel que se considere tener derecho a la restitución de un predio. Por otra parte, en lo que atañe a la legitimación para obrar pasiva se debe comprender dentro de esa situación a todo aquel que ocupa el bien sin acreditar su derecho a permanecer en el disfrute de la posesión, porque nunca lo tuvo o el que tenía feneció” (resaltado nuestro).</p> <p>Asimismo, en dicha parte resolutive de la ejecutoria se estableció como ídente judicial vinculante los supuestos de posesión precaria, entre las cuales, se indicó:</p> <p>“(..) 5.5. La mera alegación del demandado, en el sentido de haber adquirido el bien por usurpación, no basta para desestimar la pretensión de desalojo ni para declarar la improcedencia de la demanda, correspondiendo al Juez del desalojo valorar las pruebas en las cuales sustenta el demandado su derecho invocado, sin que ello implique que está facultado para decidir sobre la usurpación. Siendo así, se limitará a establecer si ha surgido en él la convicción de declarar el derecho de poseer a favor del demandante (...)” (resaltado nuestro).</p> <p>4.- Sobre el particular, es de advertir que en el presente caso la demandada alega ser propietaria del inmueble sub litis por el hecho de haberlo habitado por más de treinta años, sustentando su alegación en los documentos ofrecidos en su escrito de contestación de demanda, que obran de fojas veintiséis a sesenta y uno; al respecto cabe precisar que, el solo hecho de que hubiera venido pagando los servicios de agua potable conforme se descendería del recibo expedido por la empresa Sedapal correspondiente al mes de abril del dos mil quince, y de telefonía de la empresa Telefónica correspondiente al mes de agosto del dos mil diez, asignados al inmueble sub litis, no convierte a la</p>	<p>decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demandada en poseedora con título, siendo que respecto a la copia del recibo por servicio de agua potable expedido por la empresa Sedapal correspondiente al mes de febrero de mil novecientos noventa y seis, obrante a fojas veintisiete, no aparece consignado el nombre de la demandada.</p> <p>Tampoco genera convicción la copia de su documento nacional de identidad con fecha de emisión del nueve de setiembre del dos mil trece, la copia de la declaración jurada del impuesto predial del dos mil quince, expedido por la Municipalidad Distrital de Rímac, la copia de certificado de supervivencia N°372 expedido por la Comisaría de la Policía Nacional del Perú del Rímac de fecha veinticinco de noviembre del dos mil trece, la copia del certificado domiciliario N° 003740 de fecha veintisiete de noviembre del dos mil trece, la copia de la denuncia policial de fecha doce de junio del dos mil quince, copia de requerimiento N° 036-2015-SGRFT/GR/MDR correspondiente al año dos mil quince, pues dichos documentos fueron expedidos entre los años dos mil trece y dos mil quince, esto es menos de dos años antes de la interposición de la demanda, pues ésta fue interpuesta el veintiocho de abril del dos mil quince.</p> <p>En cuanto a la copia del certificado domiciliario expedido por la Comisaría de la Policía Nacional del Perú del Rímac, de fecha once de octubre del dos mil, obrante a fojas veintiocho; no obstante, este documento, por sí solo, no puede acreditar la posesión de la demandada, pues se requiere otros documentos adicionales; que, similar situación sucede con la copia de ficha registral N°1160229 continuada en la partida electrónica N° 49029770, obrante de fojas 37 a 61, pues la información que aparece registrada no enerva en absoluto el derecho del demandante, como copropietario del inmueble materia de litis.</p> <p>En consecuencia, la mera alegación de la demandada, sustentándose en los documentos ofrecidos en su escrito de contestación de demanda, en el sentido de haber adquirido el inmueble sub litis por usurpación, no basta para desestimar la pretensión de desalojo.</p> <p>NOVENO: De otro lado, en el asiento C00015 de la Partida N° 49029770 del rubro títulos de dominio del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima y Callao, obrante a fojas dos, aparece que el demandante adquirió la totalidad de las acciones y derechos que sobre el inmueble sub litis le</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>correspondían a D E, F, G, H, I, J, K y L, según consta en la escritura pública del doce de julio del dos mil trece, otorgada por el notario Francisco Banda Gonzales, presentado ante los Registros Públicos el tres de setiembre del dos mil trece; con lo cual ha quedado plenamente acreditada la calidad de copropietario del demandante, quién como tal se encontraba habilitado para ejercer su derecho al amparo de lo dispuesto en el artículo 979 del Código Civil, que permite al copropietario promover, entre otros, la demanda de desalojo.</p> <p>5.- En este orden de ideas, se colige que resulta amparable la pretensión de restitución de la posesión del inmueble sub litis, pues el demandante está habilitado para promover el desalojo por la causal de ocupación precaria prevista en el artículo 911 del Código Civil, al poseer un título suficiente que lo justifica, cuya titularidad aparece inscrita registralmente, frente a la demandada que posee el inmueble sub litis en la condición de precario, porque no tiene título idóneo que justifique su posesión.</p> <p>Adicionalmente, corresponde el pago de costas y costos del proceso a cargo de la demandada, de conformidad con el artículo 412 del Código Procesal Civil^ modificada por el artículo 2 de la Ley N° 30293.</p> <p>En consecuencia, corresponde desestimar los agravios expuestos precedentemente y, por ende, confirmar la sentencia apelada.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el N° 06814 - 2015-0-1801-JR-CI-36 Distrito Judicial de Lima, Lima. 2021

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota

2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

		<p>evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p>				X								

		5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el N° 06814 - 2015-0-1801-JR-CI-36 Distrito Judicial de Lima, Lima. 2021

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad. Mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración),

	Parte considerati va	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	12	[17 - 20]	Muy alta				28	
					X				[13 - 16]	Alta					
									[9 - 12]	Mediana					
		Motivación del derecho			X				[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: alta, mediana y alta; respectivamente.

5.2 - Análisis De Resultados

1.-Sentencia de primera instancia es de calidad alta.

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 06814 - 2015- 0- 1801-JR-CI-36, perteneciente al Distrito Judicial de Lima, siendo la primera de rango alta de acuerdo a los parámetros normativos, siendo muy alta la segunda instancia muy alta de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinales, jurisprudenciales en el presente estudio (Cuadro 1 y 2).

1.1.- Con respecto a la parte expositiva de la sentencia en primera instancia promulgada ha quedado demostrado que se da una calidad alta, donde al verificar la sentencia en la parte de la introducción donde se enfoca cual es la pretensión, la admisión de la demanda y el debido emplazamiento con lo que en la parte expositiva puede afirmarse es de calidad alta, verificando con la sentencia con la introducción y las posturas de las partes, que fueron de calidad alta.

Se trata de la demanda interpuesta mediante escrito de la parte demandante para que desaloje un bien inmueble que ocupa precariamente el demandado, así mismo la parte demandada cumple con apersonarse al proceso de la demanda para no ser desalojado del inmueble por estar ocupando más de 30 años dicho inmueble.

La parte demanda tiene el recursos de presentar su defensa mediante la respuesta a la demanda que se ha dado, donde puede presentar diferentes recursos como es de pedir la excepción de falta de legitimidad y otros, con lo cual se da el derecho de dar oportunidad de su defensa, entendiendo que es una parte fundamental siendo igual que la demanda. (Delgado, 2015, p.12)

1.2.-Parte considerativa es de calidad mediana (Motivación de los hechos- Motivación del derecho) La calidad de su parte considerativa fue de rango mediana. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango **mediana** (Cuadro 1).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los **3** parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.

En ese sentido el demandante ejerce su derecho de propietario del inmueble y que en ese sentido la parte demandada esta ocupando sin contar con titulo valido que le de la legalidad de su propiedad.

Así mismo, en la motivación del derecho, se encontraron los **3 parámetros** previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

En el fundamento de derecho el demandante presento los medios probatorios acreditando conforme al artículo 196° del Código Procesal Civil, generalmente la carga de prueba le corresponde quien reclama su pretensión en ese sentido el demandante acredita mediante la escritura pública de compraventa de 12 de julio de 2013, que se encuentra inscrita en el Asiento C00015 del rubro Títulos de dominio de la Partida N° 49029770 del Registro de Predios de Lima, Pero la parte demandada no acredita ningún documento o medios probatorios que dicho inmueble lo ocupa por que tiene un acto jurídico o por un título.

El principio de motivación quedo establecido que la motivación fue de una calidad mediana , debido a los aspectos de los hechos y la motivación de derecho al contrastar la parte considerativa de la sentencia con los parámetros, donde el juez no hizo un examen exhaustivo de los medios presentados por las partes en conflicto donde se ha incorporado solo normas parte de los parámetros determinados. (Rodríguez, 2006)

1.3.-La Parte resolutive es de calidad alta (Aplicación del Principio de congruencia- Descripción de la decisión) En esta investigación de calidad de sentencia en base a los resultados de la calidad de sentencia en aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración.

La sentencia se da conforme la pretensión de la parte en la demanda cumpliendo con el

principio de congruencia y por lo tanto el juez valorado toda las pruebas y teniendo la convicción falla declarando fundado la demanda y ordenando a la parte demandada que desocupe y entregue el inmueble a la parte vencedora que es el demandante queda demostrado en la parte resolutive de una calidad alta.

“La sentencia concluye con la denominada parte dispositiva o fallo propiamente dicho, en el cual se sintetizan las conclusiones establecidas en los considerandos y se resuelve actuar o denegar la actuación de la pretensión procesal” (De Santo, 1988, p. 21).

2.-Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la 5° sala civil, perteneciente a la corte superior de justicia de Lima. (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta, y alta, respectivamente.

2.1.-En la parte expositiva en su calidad de sentencia fue de un rango alta. Esto se determinó basado en el aspecto de introducción y de las posturas planteadas, que fueron definidas con rango alta, Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de **rango alta**, respectivamente (Cuadro 2).

En el aspecto de introducción, se determinó que de los 5 parámetros previstos, cumplieron con 4 parámetros establecidos: el encabezamiento; el asunto; la singularización de las partes interesadas; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Viene en apelación la sentencia contenida en la resolución número cinco, que declaró fundada la demanda, dicha apelación es concedida con efecto suspensivo.

La postura de las partes, debemos señalar que la parte demandante cumpliendo con los plazos establecidos para presentar el recurso de apelación, procedió a presentar su apelación, en cuanto a la parte del demandante y el beneficiado en la primera sentencia no ejerció ningún medio impugnatorio frente al recurso de apelación.

Debemos señalar que los resultados que se han obtenido confirman que la parte expositiva de la segunda instancia han sido de calidad alta, identificándose que el magistrado no ha podido demostrarse todo lo establecido en la lista de cotejos, en la parte de la introducción si se identificado, así mismo en la individualización de las partes procesales y también se dio la

claridad; con respecto a la acciones realizado por las partes en litigio fueron realizados debidamente. Estas pretensiones son fundamentales y son claras ya que deben de estar debidamente aclarados para de esta manera se pueda emitir una sentencia y un fallo que guarde congruencia debidamente con la pretensión.

Sagastegui (2003) establece:

En la parte expositiva se cumple con los aspectos preliminares para el desarrollo de la sentencia, como lo señala la norma del artículo 122 del Código Procesal Civil que trata sobre el contenido de las resoluciones, así tenemos que todas las resoluciones deben contener bajo sanción de nulidad las indicaciones que se expiden en el artículo 122 de Código Procesal Civil; así como la doctrina. (p.5)

2.2.-La parte considerativa tuvo la calidad de segunda sentencia de un rango muy alta ; determinándose en que la motivación de los hechos y la motivación de derecho cumplieron con todos los parámetros establecidos por lo cual tiene una rango muy alta y muy alta correspondiente.

La motivación de los hechos, cumplió con todos los parámetros previstos establecidos con los 5 parámetros: los hechos han que dado claros por cuanto la parte demandad estaba posesionado durante años, sin contar con los derechos de propiedad o un título que respalde su posesión en el inmueble, estas quedaron evidenciados con idoneidad de las pruebas presentadas dando una valorización integras; estas evidencias están aplicadas con máximas de experiencia.

En la motivación del derecho, se encontraron establecidos los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas jurídicas fueron debidamente aplicadas, siendo mas que la sala ha considerado no solo las normas establecidas en el código civil , sino que ha mencionado la casación nº 2195-2011 Ucayali, cuarto pleno casatorio civil como precedente judicial vinculante en el proceso de desalojo, lo que se ha establecido los presupuestos de la conexión de lo factico con las normas jurídicas que han respaldado la decisión y claridad del juez.

Así mismo la motivación debe ser válida e importante en todo proceso judicial, donde el juez para tomar la decisión del proceso tiene que estar sometido a la Constitución y las leyes, y de esta manera pueda tomar decisiones basadas en fundamentos de hecho y de derecho y darle la calidad de sentencia. (Chanamé, 2009, p. 442)

2.3.-La calidad de su parte resolutive ha quedado confirmado de que fue de rango alta. Esta quedo confirmado con la aplicación de que el principio de congruencia se diera en la

descripción de la decisión que se ha realizado en la resolución resolutoria definiendo que la fueron de rango alta y alta correspondiente (Cuadro 6).

Ha quedado establecido que el principio de congruencia, se cumplieron con 4 de las 5 parámetros establecidos , ya que el pedido de la pretensión se ha ajustado a la decisión tomada por el juez en la sentencia, ya que tanto en la parte demandante de la pretensión y así mismo de la parte demandada presentadas en sus recursos impugnatorios fueron oportunamente planteadas, y consideradas en la segunda instancia y en la debida claridad; que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, cumplieron con 4 de los 5 parámetros propuestos, el pronunciamiento de la decisión establece en su decisión, resulta amparable la pretensión de restitución de la posesión del inmueble sub litis, pues el demandante está habilitado para promover el desalojo por la causal de ocupación precaria prevista en el artículo 911 del Código Civil, al poseer un título suficiente que lo justifica, cuya titularidad aparece inscrita registralmente, frente a la demandada que posee el inmueble sub litis en la condición de precario, porque no tiene título idóneo que justifique su posesión.

Finalmente por todo lo expuesto el juez confirmó la sentencia contenida que declaró fundada la demanda, en consecuencia se ordenó que la demandada B, cumpla con desocupar y entregara la demandante el inmueble.

VI.- CONCLUSIONES

La conclusión, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria del expediente N° 06814 - 2015-0-1801-JR-CI-36 Distrito Judicial de Lima, Lima; Fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1 y 2).

La calidad de sentencia de primera y segunda instancia fueron de una calidad alta y muy alta realizado en la lista de cotejo sobre desalojo por ocupación precaria, llegando se a concluir lo siguiente.

1.- Con respecto a determinar que los plazos que estaban establecidos en la vía procesal de sumarísimo establecido en proceso civil, debemos de señalar que no se ha cumplido en su plenitud en los plazos conforme lo establecido en las normas jurídicas, por cuanto hubo demoras en las diferentes etapas procesales.

2.-Con respecto a las resoluciones se dieron claridad en el presente proceso, en las dos instancias de primera y segunda instancia identificadas en el expediente N° 06814 - 2015- 0-1801-JR-CI-36, después de iniciarse el proceso de desalojo por ocupación precaria la parte demandante en primera instancia acude al órgano jurisdiccional en busca de tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso, el demandante A, pretende que la demandada B, cumpla con desocupar y entregarle el inmueble que, precariamente ocupa la parte demandada, después de acreditar que el demandante acredita tener el derecho de propiedad mediante escritura pública que se encuentra inscrita en el Asiento C00015 del rubro Títulos de dominio de la Partida N° 49029770 del Registro de Predios de Lima, en cambio la parte demandada no ha acreditado la existencia de ningún vínculo contractual con el propietario demandante o de cualquier otro título que justificaría su posesión sobre el bien sub Litis, por lo que el juez FALLA: Declarando FUNDADA la demanda ordenando que la demandada B, cumpla con desocupar y entregar a la demandante el inmueble.

3.-La parte demandada después de tener una sentencia desfavorable presenta un recurso de apelación dentro del plazo establecido solicitando al órgano jurisdiccional superior examine la resolución que les produzca agravio por lo que la quinta sala después de examinar se

colige que resulta amparable la pretensión de restitución de la posesión del inmueble sub litis, pues el demandante está habilitado para promover el desalojo por la causal de ocupación precaria prevista en el artículo 911 del Código Civil, por todo lo expuesto el juez de la Quinta sala logra CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número cinco, ordenando que la demandada B, cumpla con desocupar y entregar a la demandante el inmueble.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Águila, G. (2010), *Lecciones de Derecho Procesal Civil*, Fondos Editorial de la Escuela de Altos Jurídicos EGACAL. Recuperado de: <http://es.scribd.com/doc/147550293/136507653-El-ABC-Del-Derecho-Procesal-civil>

Águila, G. (2012). *El ABC del Derecho Procesal Civil*. Lima, Perú: Editorial San Marcos.

Águila, G. & Calderón A. (s.f.). *El aeiou del Derecho. Módulo Civil*. Lima: Editorial San Marcos E.I.R.L. editor.

Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso*. (8va. Edic.), Lima: EDDILI

Alva, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.

Anónimo. (s.f.). ¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad. [en línea]. En, portal qué aprendemos hoy.com. Recuperado de: <http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/> (10.10.14)

Arguedas, O. (s/f). *La administración de justicia en Costa Rica*. Recuperado de: <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/1/474/3.pdf>

Arellano, C. (2006). *Teoría general del proceso*. Editorial Porrúa. p.303

Ariano, E. (2003). *Problemas del Proceso Civil*. Página Lima. Jurista Editores E.I.R.L

Alva, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.

Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ), (2010). *Teoría General del Proceso*. (1ra. Edición). Lima: Ediciones legales.

Azula, J (2000): Manual de derecho procesal. Tomo I (séptima edición), editorial Temis S.A., Santa Fe de Bogota , Colombia

Bacre A. (1986). *Teoría General del Proceso*. Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.

Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.

Bautista, P. (2007). *Teoría General del Proceso Civil* (2da Ed.). Lima, Perú: Ediciones Jurídicas

Bentham, J. (2002). *Tratado de las pruebas judiciales*. Buenos Aires, Valleta ediciones.

Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.

Cabanellas; G.; (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.

Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.

Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17ava. Edición) Lima: RODHAS.

Calvo, E. (2009). *Derecho registral notarial*. Caracas- Venezuela.: Ediciones Libra C.A

- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.07.2016)
- Cárdenas, J. (2008). Actos procesales y sentencia. Recuperado de: <http://josecardenas.blogspot.pe/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.html>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)
- Castillo, J. (s.f.). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.
- Castillo, J. (2014). *Las injusticias abordadas en nuestra región*. *El Diario Chimbote*, pp. 03-04.
- Castillo, & Sánchez, (2010), *Manual de derecho Procesal Civil*. Lima. Juristas Editorial E.I.R.L.
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*.(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.07.2016)
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach.
- Córdova, J. *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso*. (1ra. Edición). Lima:

Tinco.

Cotrina, J. (s/f). *La apelación diferida en el proceso civil*. Recuperado de: http://www.academia.edu/8608747/La_apelaci%C3%B3n_diferida_en_el_proceso_civil

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores.

Chaname, R. (s/f). *La necesidad del cambio en el poder judicial*. Recuperado de: http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/libros/csociales/ep_desarrollo/necesidad.htm

Chávez, J. (2008). *Proceso de desalojo por vencimiento de contrato*. (Tesis de magister publicada). Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima, Perú.

Delgado, J (2015). Concepto de contestación de demanda. Recupèrado de: <http://josewv12.wixsite.com/abgjosedelgado/single-post/2015/10/07/Concepto-de-contestaci%C3%B3n-de-demanda>

De León, P. (s/f) *La jurisdicción*. Recuperado de: <http://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/2919/3175>

Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. [en línea]. En wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad> (10.10.14)

Diccionario de la lengua española (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/inherentes> (10.10.14)

Economipedia.(6 de Junio del 2021). Sentencia,definición y conceptos. Recuperado de:
<https://economipedia.com/definiciones/sentencia.html>

Diccionario de la lengua española. (s.f). Rango. [en línea]. En portal wordreference.
Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango> (10.10.14)

Ferrero, A. (1980) “*Derecho procesal civil*” – *Excepciones* 3º Edición, Editorial ausonia.

Francia, S. (2020) calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, en el expediente 2013-46-ci, del distrito judicial de cañete-cañete 2020. (trabajo de investigación para optar el grado académico de bachiller en derecho y ciencia política-Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote). Recuperado de: repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/18941/CALIDAD_MOTIVACION_FRANCIA_SORIANO_CARLOS_ANTONIO.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buho.

García, O. (2016) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, en el expediente N° 146-2003, del distrito judicial tumbes - tumbes. 2016. (tesis para optar el título profesional de abogado-Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote) Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1664/CALIDAD_DE_SALOJO_POR_OCUPACION_PRECARIA_CABOS_BENITES_SIGRID_MARILYN.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Garot, M. (2009). *El poder Judicial En China ¿Independiente y Eficaz?*.

Garrone, J. (2005). Efecto devolutivo. Recuperado de:
<http://www.significadolegal.com/2011/05/efecto-devolutivo.html>

Gómez Betancour, R. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado de:

[http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho canonico](http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico)

Gómez Mendoza, G. (2010). *Código Penal: Concordado Sumillado - Jurisprudencia- Prontuario Analítico, y otras disposiciones normativas* (17ava. Edición). Lima: RODHAS.

Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es

Gozaini, O. (s/f). *Las excepciones en el código procesal civil peruano*. Recuperado de: [http://www.academia.edu/8023494/LAS_EXCEPCIONES_EL_EN_C%C3%93DIGO PROCESAL CIVIL PERUANO](http://www.academia.edu/8023494/LAS_EXCEPCIONES_EL_EN_C%C3%93DIGO_PROCESAL_CIVIL_PERUANO)

Gozaini, O. (2005). *“Elementos de derecho procesal civil”*. Buenos Aires: Ediar. Recuperado de <http://catedrajudicial.blogspot.pe/2008/03/las-resoluciones-judiciales-como-medio.html>

Gutierrez Francisco y María Vázquez (2016). *Eficiencia de la administración de justicia en España y en sus comunidades autónomas*. Universidad de Sevilla. Recuperado en: <https://dialnet.unirioja.es> > descarga > articulo

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Hinostroza, A. (2005). *Procesos de conocimientos*. Lima: Gaceta Jurídica. S.A. Imprenta Editorial. El Búho E.I.R.L.

Hinostroza, A. (2012). *Derecho Procesal Civil. Tomo I: Sujetos Del Proceso*. Lima, Perú: Jurista Editores.

Hinostroza, M. (2012). *Derecho Procesal Civil. Medios Impugnatorios*. Tomo V. Lima-Perú: JURISTAS EDITORES.

Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. (Sin Edición). Lima. Bogotá: TEMIS. PALESTRA Editore

Jurado, A. (2010). *Administración de justicia en Panamá*. Recuperado de: http://www.estadonacion.or.cr/files/biblioteca_virtual/centroamerica/004/Castillo_et_al_2010.pdf

Lama H. (s.f.). “*La Posesión y la Posesión Precaria en el Derecho Civil Peruano*”. Lima, Perú.

Ledesma, M. (2008); *Comentarios al Código Procesal Civil*. Lima: Editorial Gaceta Jurídica.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado de: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>

Machicado, J. (2009). *Sujetos y partes procesales*. Recuperado de: <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/11/spp.html>

Machicado, J. (2009) *La apelación*. Recuperado de: <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/11/apelacion.html>

Machicado, J. (2010). *¿ Que es la excepción procesal?*. Recuperado de: <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2010/03/excpro.html>

Márquez, F. (2010) *La acción*. Recuperado de: <http://derechoprocesalcivilenlinea.blogspot.pe/2010/11/la-accion.html>

Martinez, V. (2012). *El derecho procesal civil- Competencia y jurisdicción- inhibición y recusación de magistrados*. Recuperado de:

<https://patriotapy.wordpress.com/2012/07/01/el-derecho-procesal-civil-competencia-y-jurisdccion-inhibicion-y-recusacion-de-magistrados/>

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica.

Musto, J. (2000). *Derechos reales*. Tomo I. Buenos Aires: Astrea.
61

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Oficina de Control de la Magistratura. *Ley Orgánica del Poder Judicial*. Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>

Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.

Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (Edición Electrónica). Guatemala: DATASCAN SA.

Parra, L. (s/f). *El juez y el derecho*. Recuperado de: <http://www.unla.mx/iusunla13/opinion/EL%20JUEZ%20Y%20EL%20DERECHO.htm>

Pásara L. (2003). *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía. Recuperado de: http://enj.org/portal/biblioteca/penal/ejecucion_penal/3.pdf

Palacios, L. (s/f) *Las excepciones en el código procesal civil peruano*. Recuperado de: http://www.academia.edu/8023494/LAS_EXCEPCIONES_EL_EN_C%20C3%93DIG_O_PROCESAL_CIVIL_PERUANO

Pereyra, F. (s/f). *Procesal III Recursos P* .. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>. (23.11.2013)

Pinto, A. (2011). *Proceso de desalojo*. Recuperado de: <http://pintoarce.blogspot.pe/2011/05/proceso-de-desalojo.html>

Priori, G. (2011). *Comentarios a la Nueva Ley Procesal de Trabajo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Ramos, J. (2013). *El proceso sumarísimo*. Recuperado de: <http://institutorambell2.blogspot.pe/2013/07/el-proceso-sumarismo.html>

Ranilla A. (s.f.) *La pretensión procesal*. Universidad Nacional de San Agustín. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/media/avatar/581.pdf>

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (22da Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>

Real Academia de la Lengua Española (2009). Recuperado de: http://buscon.rae.es/drae/?type=3&val=causal&val_aux=&origen=REDRAE

Rioja A. (s.f.). *Procesal Civil*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil>

Rioja, A. (2010). *Las clases de posesión en el Perú*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2010/10/14/las-clases-de-posesion-en-el-peru/>

Rioja, A. (2013). *La sentencia – tipos de sentencias- requisitos-vicios*. Recuperado de:

<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2013/07/04/1a-sentencia-tipos-de-sentencia-requisitos-vicios/>

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: MARSOL.

Romo, J. (2008). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva*. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía). Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10334/79>

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.I. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.II. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

Sagástegui, P. (2012). *El Proceso de Desalojo*. (1ra. Ed.). Lima: Librería y Ediciones Jurídicas.

Salas, S.(s/f). *El poder judicial peruano como objeto de estudio para la calidad de la democracia y administración de justicia en el Perú. ventajas y dificultades*. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/2e51548047544a78bf63ff6da8fa37d8/15.+Salas+Villalobos.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=2e51548047544a78bf63ff6da8fa37d8>

Sarango, H. (2008). *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. (S. Edic.).Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf (20.07.2016)

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta.

Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.

Ticona, V. (1998). *El debido proceso y la demanda civil*. Tomo I. 1º Edición. Lima

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (2da. Edición). Lima: RODHAS.

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html (20/07/2016)

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

A

N

E

X

O

S

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio; sentencia de primera y segunda instancia del expediente N°: 06814-2015-0- 1801 -JR-CI-36

SENTENCIA

TRÍGESIMOSEXTO JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE LIMA

EXPEDIENTE : 06814-2015-0-1801 -JR-CI-36

MATERIA : DESALOJO

ESPECIALISTA :

DEMANDADO : B

DEMANDANTE : A

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCO

Lima, quince de octubre de dos mil quince

VISTOS: Resulta de la revisión de autos, que:

De la demanda - Por escrita que obra de fojas 17-20, A, interpone demanda de Desalojo por ocupación precaria en contra de B, con la finalidad que la emplazada cumpla con desocupar y entregarle el inmueble sito en la Avenida Francisco Pizarra del distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima.

Manifiesta que mediante contrato de compraventa de sus anteriores propietarios celebrado con fecha 12 de julio de 2013 adquirió el inmueble materia de litis, el mismo que se encuentra inscrito en la Partida N° 4S029770 del Registro de Propiedad de los Registros Públicos de Lima, que lo legitima para solicitar la restitución de dicho bien.

Así también, refiere que a la demandada se le ha requerido la restitución del inmueble, comunicándole que ha adquirido en propiedad el inmueble, haciendo caso omiso a su requerimiento. Así también señala, que ha invitado a conciliar extrajudicialmente a la demandada a fin que le restituya el inmueble sub litis no habiendo llegado a ningún acuerdo, razones por las cuales acude al órgano jurisdiccional.

Funda su demanda invocando los artículos 923° y 911° del código civil, artículos 585° y 586° del Código Procesal Civil.

Admisión de la demanda - Mediante resolución número uno de fecha 08 de junio de 2015, a fojas 21, se admite a trámite la demanda, en la vía del proceso sumarísimo, corriéndose el traslado de ley a la demandada, encontrándose debidamente emplazada, conforme consta de autos.

De la contestación de la demanda - Por escrito que obra a fojas 65- 71, la demandada B, contesta la demanda solicitando que se declare infundada. Manifiesta que no tiene la condición de ocupante precaria por ser propietaria del bien sub litis encontrándose residiendo por más de treinta años en dicho lugar, que le fue traspasado dicho inmueble por su suegra doña C, refiriendo que según la ficha registral N° 1160229 continuada en la partida N° 49029770 obran los derechos inscritos de otras personas distintas a la que ha comprado el demandante por lo que la propiedad se encuentra indivisa y que solo existe una compraventa de acciones y derechos de forma parcial a favor del demandante.

Así también, sostiene que el accionante nunca le ha enviado carta notarial haciéndole conocer que es el propietario del bien inmueble materia de litis, por lo que nunca tomo conocimiento menos podía contestarle algo de lo que desconocía, habiéndose enterado recién con la presente demanda.

Saneamiento procesal y otras actuaciones - Citadas las partes a la Audiencia Única, ésta se lleva a cabo conforme a los términos del Acta emitida en la fecha, en la cual se resolvió declarando infundada la excepción de falta de legitimidad para obrar del demandante, así como SANEADO el proceso y la existencia de una relación jurídico procesal válida, y no habiendo sido posible conciliación alguna, se procedió a la fijación de puntos controvertidos ya la admisión y actuación de medios probatorios aportados por las partes.

Por lo que, tramitada la causa conforme a su naturaleza, ésta ha quedado expedita para resolver; y, **CONSIDERANDO:**

PRIMERO.- Toda persona tiene derecho de acudir al órgano jurisdiccional en busca de tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso, debiendo el juez atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia, conforme así lo prevén los artículos I y III del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

SEGUNDO - En el presente caso, el demandante A, pretende que la demandada B, cumpla con desocupar y entregarle el inmueble sito en Avenida Francisco Pizarra N° 235, 239, 243, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, por cuanto manifiesta tener la condición de propietario de dicho inmueble y que la demandada viene ocupándolo sin contar con título alguno que legitime su posesión, el mismo que se encuentra inscrito en el Asiento.C00015 rubrotítulos de dominio inscrito en la Partida N° 49029770 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima.

TERCERO - De conformidad con el artículo 911° del Código Civil, "La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido". Siendo requisito para que prospere la demanda que se acredite que la parte actora sea titular del dominio del bien inmueble cuya desocupación se solicita, que se acredite la ausencia de una relación contractual entre la demandante y el demandado, y que se dé la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien por parte de la emplazada.

CUARTO- De autos, se aprecia, que el demandante A , acredita la propiedad del inmueble materia de la pretensión de desalojo, sito en la Avenida Francisco Pizarra, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, al haberlo adquirido de sus anteriores propietarios, en mérito de la escritura pública de compraventa de 12 de julio de 2013, que se encuentra inscrita en el Asiento C00015 del rubro Títulos de dominio de la Partida N° 49029770 del Registro de Predios de Lima, a fojas 02 y a fojas 35.

QUINTO - Por su parte, la demandada no ha acreditado la existencia de ningún vínculo contractual con el propietario demandante o de cualquier otro título que justificaría su posesión sobre el bien sub litis, y si bien señala que existiría derechos sucesorios de otras personas a las que ha comprado el bien el demandante, y que la propiedad se encontraría indivisa al no haber realizado los copropietarios la división y partición del bien, sin embargo dicha alegación no condice con los medios probatorios aportados a la demanda, ya que conforme a la escritura pública e inscripción registral aludidas en el considerando precedente, el accionante ha adquirido la totalidad de las acciones y derechos sobre el inmueble.

Además de ello, en el supuesto que el demandante sea sólo un copropietario del bien, de conformidad con el artículo 979° del Código Procesal Civil, cualquier copropietario puede promover las acciones de desalojo, entre otras, por lo que, tiene legitimidad para obrar en este proceso, tal como se ha señalado al resolver la excepción.

SEXTO - Por otro lado, en relación a la supuesta posesión de la demandada por un periodo de treinta años, resulta pertinente recordar que el presente proceso versa sobre desalojo por ocupación precaria, conforme así se ha fijado los puntos controvertidos en la Audiencia Única de la fecha, por lo tanto, el análisis y la valoración de los medios probatorios deben estar orientados a dilucidar la materia controvertida, no teniendo por finalidad esta acción dilucidar situaciones ni hechos ajenos al proceso o referidos a otras posibles controversias entre las partes, pues lo contrario significaría desnaturalizar los alcances del presente proceso sumarísimo. Por lo tanto, aquella supuesta posesión continua, pacífica y pública no resulta oponible al propietario del bien, en tanto la demandada si bien sugiere que habría adquirido algún derecho en vía de prescripción adquisitiva, pero no acredita en autos que hubiese en alguna oportunidad interpuesto la demanda respectiva y menos obtenido sentencia alguna.

Por lo tanto, no obrando en autos ningún documento que certifique lo manifestado por la demandada, quien no ha acreditado con ningún título su permanencia en el inmueble materia de litis, por lo que tiene la condición de ocupante precario.

SÉTIMO - Es pertinente recordar que, conforme al artículo 196° del Código Procesal Civil, salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos; siendo que en los procesos de desalojo el sujeto activo de la relación jurídico procesal pueden ser el propietario, como ha acreditado en el presente caso la accionante, mientras que el sujeto pasivo es aquel que se encuentra en posesión del bien sin contar con título alguno ni pagar renta alguna, como ocurre en el presente caso, no habiendo demostrado lo contrario la demandada, por lo que corresponde amparar la demanda.

Por estos fundamentos, y de conformidad con el artículo 911° del Código Civil, artículos 585°

y siguientes del Código Procesal Civil, el juez del Trigésimo sexto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, con criterio de conciencia, administrando justicia a nombre de la Nación, FALLA: Declarando FUNDADA la demanda de fojas 17 a 20, interpuesta por Américo Palomino Mondragón, sobre desalojo por ocupación precaria; en consecuencia ORDENO que la demandada B, cumpla con desocupar y entregar a la demandante el inmueble sito en la Avenida la Avenida Francisco Pizarro del distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, en el plazo de seis días, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución; con costas y costos.- Tomase Razón y Hágase saber.

Confirmación De La Sentencia
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
QUINTA SALA CIVIL

EXPEDIENTE : 06814-2015-0-1801-JR-Ci-36
DEMANDANTE : A
DEMANDADA : B
MATERIA : DESALOJO

RESOLUCION NUMERO CINCO

Lima, diez de agosto
Del año dos mil dieciséis.-

\
VISTOS: Observándose las formalidades previstas en el artículo 131 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; interviene como ponente la Juez Superior V ; y,

CONSIDERANDO:
MATERIA DE GRADO.

PRIMERO: Viene en apelación la sentencia contenida en la resolución número cinco, de fecha quince de octubre del dos mil quince, obrante de fojas ciento cuatro^ ciento siete, que declaró fundada la demanda, en consecuencia se ordenó que la demandada B, cumpla con desocupar y entregar a la demandante el inmueble ubicado en la avenida Francisco Pizarro del distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, en el plazo de seis días, consentida y/o ejecutoriada que sea la resolución; con costas y costos.

DESCRIPCIÓN DE AGRAVIOS-

SEGUNDO: La demandada señala básicamente en su recurso de apelación, obrante de fojas ciento dieciocho a ciento veinte, que:

1. No se tomó en cuenta los medios probatorios ofrecidos por su parte al no ser precario, además que la posesión que detenta sobre el inmueble sub litis es anterior a la adquisición del demandante y de la presentación de la demanda.

2. El artículo 950 del Código Civil no exige que para adquirir la propiedad inmueble por parte del poseedor sea un requisito serle declarado judicialmente, sino que sea conducida en forma continua, pacífica y pública como propietario diez años.

ANÁLISIS DE LA CONTROVERSIA.

TERCERO: El artículo 364 del Código Procesal Civil establece que mediante la apelación las partes o terceros legitimados solicitan al órgano jurisdiccional superior examine la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

CUARTO: La demanda, obrante de fojas diecisiete a veinte, tiene por objeto que la demandada cumpla con desocupar y restituir el inmueble ubicado en la Avenida Francisco Pizarro, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima (en adelante inmueble sub litis).

QUINTO: El artículo 911 del Código Civil, establece que la posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido. La norma legal acotada exige que se prueben dos condiciones copulativas: que la parte demandante sea la titular del bien cuya desocupación pretende, y que la parte emplazada ocupe el mismo sin título o cuando el que tenía ha fenecido.

SEXTO: De conformidad con la ejecutoria suprema recaída en la Casación N° 3586-2013 Lima, de fecha veintisiete de mayo del dos mil catorce, la esencia del proceso de desalojo no consiste en determinar o resolver en definitiva el derecho propiedad- lo cual se debe dilucidar en un proceso más lato-, sino la validez de la restitución o la entrega de la posesión en base a un título válido suficiente que lo justifique, frente a la ausencia de título o fenecimiento del que tuvo la parte ocupante; la misma que por su naturaleza, debe ser de elemental probanza y dilucidación; de allí que el ordenamiento jurídico ha dispuesto que dicha pretensión sea tramitada en la vía sumarísima de conformidad con el artículo 585 y siguientes del Código Procesal Civil, la cual resulta más breve y expedita.

SETIMO: Debe mencionarse que la ejecutoria suprema recaída en la Casación N° 2195-2011 Ucayali. Cuarto Pleno Casatorio Civil (proceso de desalojo), publicada en el diario oficial El Peruano el catorce de agosto del dos mil trece, en su parte resolutive, como precedente judicial vinculante lo siguiente

1. persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título no genere ningún efecto de protección para quien lo ostente, frente al reclamante por haberse extinguido el mismo.
2. Cuando se hace alusión a la carencia de título o al fenecimiento del mismo, no se está refiriendo al documento que haga alusión exclusiva al título de propiedad, sino a cualquier acto jurídico que le autorice a la parte demandada a ejercer la posesión del bien, puesto que el derecho en disputa no será la sino el derecho a poseer.
3. Interpretar el artículo 585 del Código Procesal Civil, en el sentido que por restitución del bien se debe entender como entrega de la posesión que protege el artículo 911 del Código Civil, para garantizar al sujeto a quien corresponde dicho derecho a ejercer el pleno disfrute del mismo, independientemente si es que es propietario o no.

4.- Establecer conforme al artículo 586 del Código Procesal Civil, que el sujeto que goza de legitimación para obrar activa no sólo puede ser el propietario.

Sino también, el administrador y todo aquel que se considere tener derecho a la restitución de un predio. Por otra parte, en lo que atañe a la legitimación para obrar pasiva se debe comprender dentro de esa situación a todo aquel que ocupa el bien sin acreditar su derecho a permanecer en el disfrute de la posesión, porque nunca lo tuvo o el que tenía feneció” (resaltado nuestro).

Asimismo, en dicha parte resolutive de la ejecutoria se estableció como precedente judicial vinculante los supuestos de posesión precaria, entre las cuales, se indicó:

“(…) 5.5. La mera alegación del demandado, en el sentido de haber adquirido el bien por usurpación, no basta para desestimar la pretensión de desalojo ni para declarar la improcedencia de la demanda, correspondiendo al Juez del desalojo valorar las pruebas en las cuales sustenta el demandado su derecho invocado, sin que ello implique que está facultado para decidir sobre la usurpación. Siendo así, se limitará a establecer si ha surgido en él la convicción de declarar el derecho de poseer a favor del demandante (...)” (resaltado nuestro).

OCTAVO: Sobre el particular, es de advertir que en el presente caso la demandada alega ser propietaria del inmueble sub litis por el hecho de haberlo habitado por más de treinta años, sustentando su alegación en los documentos ofrecidos en su escrito de contestación de demanda, que obran de fojas veintiséis a sesenta y uno; al respecto cabe precisar que, el solo hecho de que hubiera venido pagando los servicios de agua potable conforme se descendería del recibo expedido por la empresa Sedapal correspondiente al mes de abril del dos mil quince, y de telefonía de la empresa Telefónica correspondiente al mes de agosto del dos mil diez, asignados al inmueble sub litis, no convierte a la demandada en poseedora con título, siendo que respecto a la copia del recibo por servicio de agua potable expedido por la empresa Sedapal correspondiente al mes de febrero de mil novecientos noventa y seis, obrante a fojas veintisiete, no aparece consignado el nombre de la demandada.

Tampoco genera convicción la copia de su documento nacional de identidad con fecha de emisión del nueve de setiembre del dos mil trece, la copia de la declaración jurada del impuesto predial del dos mil quince, expedido por la Municipalidad Distrital de Rímac, la copia de certificado de supervivencia N°372 expedido por la Comisaría de la Policía Nacional del Perú del Rímac de fecha veinticinco de noviembre del dos mil trece, la copia del certificado domiciliario N° 003740 de fecha veintisiete de noviembre del dos mil trece, la copia de la denuncia policial de fecha doce de junio del dos mil quince, copia de requerimiento N° 036-2015-SGRFT/GR/MDR correspondiente al año dos mil quince, pues dichos documentos fueron expedidos entre los años dos mil trece y dos mil quince, esto es menos de dos años antes de la interposición de la demanda, pues ésta fue interpuesta el veintiocho de abril del dos mil quince.

En cuanto a la copia del certificado domiciliario expedido por la Comisaría de la Policía Nacional del Perú del Rímac, de fecha once de octubre del dos mil, obrante a fojas veintiocho; no obstante, este documento, por sí solo, no puede acreditar la posesión de la demandada, pues se requiere otros documentos adicionales; que, similar situación sucede con la copia de ficha registral N°1160229 continuada en la partida electrónica N° 49029770, obrante de fojas 37 a 61, pues la información que aparece registrada no enerva en absoluto el derecho del demandante, como copropietario del inmueble materia de litis.

En consecuencia, la mera alegación de la demandada, sustentándose en los documentos ofrecidos en su escrito de contestación de demanda, en el sentido de haber adquirido el inmueble sub litis por usurpación, no basta para desestimar la pretensión de desalojo.

NOVENO: De otro lado, en el asiento C00015 de la Partida N° 49029770 del rubro títulos de dominio del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima y Callao, obrante a fojas dos, aparece que el demandante adquirió la totalidad de las acciones y derechos que sobre el inmueble sub litis le correspondían a D E, F, G, H, I, J, K y L, según consta en la escritura pública del doce de julio del dos mil trece, otorgada por el notario Francisco Banda Gonzales, presentado ante los Registros Públicos el tres de setiembre del dos mil trece; con lo cual ha quedado plenamente acreditada la calidad de copropietario del demandante, quién como tal se encontraba habilitado para ejercer su derecho al amparo de lo dispuesto en el artículo 979 del Código Civil, que permite al copropietario promover, entre otros, la demanda de desalojo.

DÉCIMO: En este orden de ideas, se colige que resulta amparable la pretensión de restitución de la posesión del inmueble sub litis, pues el demandante está habilitado para promover el desalojo por la causal de ocupación precaria prevista en el artículo 911 del Código Civil, al poseer un título suficiente que lo justifica, cuya titularidad aparece inscrita registralmente, frente a la demandada que posee el inmueble sub litis en la condición de precario, porque no tiene título idóneo que justifique su posesión.

Adicionalmente, corresponde el pago de costas y costos del proceso a cargo de la demandada, de conformidad con el artículo 412 del Código Procesal Civil^ modificada por el artículo 2 de la Ley N° 30293.

En consecuencia, corresponde desestimar los agravios expuestos precedentemente y, por ende, confirmar la sentencia apelada.

Por estas consideraciones:

SE RESUELVE:

CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número cinco, de fecha quince de octubre del dos mil quince, obrante de fojas ciento cuatro a ciento siete, que declaró fundada la demanda, en consecuencia se ordenó que la demandada B, cumpla con desocupar y entregar a la demandante el inmueble ubicado en la avenida Francisco Pizarro del distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, en el plazo de seis días, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución; con costas y costos; y, los devolvieron.

En los seguidos por A, contra B, sobre desalojo.

S.S.

“Anexo 2. . Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</p>	<p>PARTE EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<p>6. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple/No cumple</p> <p>7. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple</p> <p>8. Evidencia la individualización de las partes: individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado. Si cumple/No cumple</p> <p>9. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>10. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Postura de las partes</p>	<p>6. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>7. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>8. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>9. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. Si cumple/No cumple</p> <p>10. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
		<p>PARTE</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>6. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>7. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>8. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>9. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>10. Evidencia: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>

	<p>CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación del derecho</p>	<p>6. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>7. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>8. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>9. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>10. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>6. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>7. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>8. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>9. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>10. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>6. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>7. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>8. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>9. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>10. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</p>	EXPOSITIVA	Introducción	<p>6. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>7. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>8. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>9. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>10. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>6. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>7. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>8. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>9. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>10. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p>

				<p>6. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>7. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>8. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>9. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>6. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma de sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>7. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>8. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>9. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>10. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>
	<p>RESOLUTIVA</p>		<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>5. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>6. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No</p>

			<p>cumple 6. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 7. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>6. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 7. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 8. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple 9. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 10. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.</p>

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos (lista de cotejo)

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/No cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple/No cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple/No cumple**

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido*

se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple*

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple*

3. Parte resolutive

3.1 Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa) Si cumple/No cumple*

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple*

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.*

3.2.. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

2. Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple** (*la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o**

inactividad procesal. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple (*marcar “sí cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlas en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUBDIMENSIÓN
(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ❖ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ❖ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ❖ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ❖ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

3.- PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ❖ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ❖ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ❖ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ❖ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los

datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.
Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ◆ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

3.- PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ❖ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ❖ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ❖ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ❖ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ❖ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ❖ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2 x 1=2	2 x 2=4	2 x 3=6	2 x 4=8	2 x 5=10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ❖ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ❖ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ❖ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ❖ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40]	= Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40	= Muy alta
[25 - 32]	= Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32	= Alta
[17 - 24]	= Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24	= Mediana
[9 - 16]	= Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16	= Baja
[1 - 8]	= Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8	= Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento: La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

Anexo 5. Cuadros Descriptivos De La Obtención De Resultados De La Calidad De Las Sentencias

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 06814 - 2015-0-1801-JR-CI-36 Distrito Judicial de Lima, Lima. 2021

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA TRIGESIMOSEXTO JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE LIMA</p> <p>36° JUZGADO CIVIL - Sede Central EXPEDIENTE: 06814-2015-0-1801-JR-CI-36 MATERIA : DESALOJO JUEZ : C ESPECIALISTA : D DEMANDADO : B DEMANDANTE : A</p> <p>SENTENCIA RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO.- Lima, quince de Octubre del año dos mil quince.-</p> <p>MATERIA DE LA DEMANDA: Se trata de la demanda</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado;</p>				X						

<p>interpuesta mediante escrito de folios veintiocho a treinta y dos, subsanada por escrito de fojas 17 a 20, por A contra B, sobre Desalojo por Ocupación Precaria.</p> <p>PARTE EXPOSITIVA: Resulta de autos que A, interpone demanda de Desalojo por ocupación Precaria, a fin que la parte demandada, B, desocupe y le restituya el inmueble de propiedad de sus representados, ubicado en la Av. Francisco Pizarro N° 235, 239, 243 del distrito Rimac, provincia y departamento de Lima., inscrito en la Partida N° 49029770 del Registro de Propiedad de los Registros Públicos de Lima.</p> <p>FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA.-</p> <p>1.-Eal demandante es propietario del inmueble ubicado en el Av. Francisco Pizarro N° 235, 239, 243 del distrito Rimac, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida N° 49029770 del Registro de Propiedad de los Registros Públicos de Lima.</p> <p>2.- Con fecha 15 de Mayo de 2014, fue expedida el Acta de Conciliación N° 7168-14, emitida por el Centro de Conciliación “Lideres En Acción” Provincia de Lima, en la cual se establece que su pretensión es que la demandada B, desocupe y entregue el inmueble antes mencionado.</p> <p>3.- A la fecha, la demandada habiendo sido notificada válidamente, no ha cumplido con lo requerido mediante procedimiento conciliatorio, situación que motiva la presentación de la demanda.</p>	<p>éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											8		
<p>Por Resolución Número Uno de fecha 08 de Junio de 2015, se admite a trámite la demanda, y se corre traslado de la misma a B, a fin que conteste en el plazo de cinco días.</p> <p>Mediante escrito de fojas 65 a 71, B se apersona al proceso y contesta la demanda solicitando se declare infundada sobre la base de los fundamentos siguientes:</p>		<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la</p>												

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA.- 1.- Manifiesta que no tiene la condición de ocupante precaria por ser propietaria del bien sub litis encontrándose residiendo por más de treinta años en dicho lugar, que le fue traspasado dicho inmueble por su suegra doña C, refiriendo que según la ficha registral N° 1160229 continuada en la partida N° 49029770 obran los derechos inscritos de otras personas distintas a la que ha comprado el demandante por lo que la propiedad se encuentra indivisa y que solo existe una compraventa de acciones y derechos de forma parcial a favor del demandante. 2.-Así también, sostiene que el accionante nunca le ha enviado carta notarial haciéndole conocer que es el propietario del bien inmueble materia de litis, por lo que nunca tomo conocimiento menos podía contestarle algo de lo que desconocía, habiéndose enterado recién con la presente demanda explica cómo es que el demandante se ampara en una compraventa simulada con su padre, debiendo precisarse que para el reconocimiento de la unión de hecho, ha interpuesto demanda, que se tramita Saneamiento procesal y otras actuaciones: Citadas las partes a la Audiencia Única, ésta se lleva a cabo conforme a los términos del Acta emitida en la fecha, en la cual se resolvió declarando infundada la excepción de falta de legitimidad para obrar del demandante, así como SANEADO el proceso y la existencia de una relación jurídico procesal válida, y no habiendo sido posible conciliación alguna, se procedió a la fijación de puntos controvertidos y a la admisión y actuación de medios probatorios aportados por las partes. Por lo que, tramitada la causa conforme a su naturaleza, ésta ha quedado expedita para resolver;</p>	<p>pretensión del demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				<p>X</p>								
--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01637-2013-0-2501-JR-CI-04, del Distrito Judicial del Santa, chimbote

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 06814 - 2015-0-1801-JR-CI-36 Distrito Judicial de Lima, Lima. 2022

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17 - 20]
Motivación de los hechos	<p>FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA:</p> <p>PRIMERO.- Toda persona tiene derecho de acudir al órgano jurisdiccional en busca de tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso, debiendo el juez atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia, conforme así lo prevén los artículos I y III del Título Preliminar del Código Procesal Civil.</p> <p>SEGUNDO - En el presente caso, el demandante A, pretende que la demandada B, cumpla con desocupar y entregarle el inmueble sito en Avenida Francisco Pizarra N° 235, 239, 243, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, por cuanto manifiesta tener la condición de propietario de dicho inmueble y que la demandada viene ocupándolo sin contar con título alguno que legitime su posesión, el mismo que se encuentra inscrito en el Asiento.C00015 rubro títulos de dominio inscrito en la Partida N° 49029770 del Registro de la</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis</p>			X							

<p>Propiedad Inmueble de Lima..</p> <p>TERCERO - De conformidad con el artículo 911° del Código Civil, "La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido". Siendo requisito para que prospere la demanda que se acredite que la parte actora sea titular del dominio del bien inmueble cuya desocupación se solicita, que se acredite la ausencia de una relación contractual entre la demandante y el demandado, y que se dé la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien por parte de la emplazada</p> <p>CUARTO- De autos, se aprecia, que el demandante A , acredita la propiedad del inmueble materia de la pretensión de desalojo, sito en la Avenida Francisco Pizarra, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, al haberlo adquirido de sus anteriores propietarios, en mérito de la escritura pública de compraventa de 12 de julio de 2013, que se encuentra inscrita en el Asiento C00015 del rubro Títulos de dominio de la Partida N° 49029770 del Registro de Predios de Lima, a fojas 02 y a fojas 35.</p> <p>QUINTO - Por su parte, la demandada no ha acreditado la existencia de ningún vínculo contractual con el propietario demandante o de cualquier otro título que justificaría su posesión sobre el bien sub litis, y si bien señala que existiría derechos sucesorios de otras personas a las que ha comprado el bien el demandante, y que la propiedad se encontraría indivisa al no haber realizado los copropietarios la división y partición del bien, sin embargo dicha alegación no condice con los medios probatorios aportados a la demanda, ya que conforme a la escritura pública e inscripción registral aludidas en el considerando precedente, el accionante ha adquirido la totalidad de las acciones y derechos sobre el inmueble.</p> <p>Además de ello, en el supuesto que el demandante sea sólo un copropietario del bien, de conformidad con el artículo 979° del Código Procesal Civil, cualquier copropietario puede promover las acciones de desalojo, entre otras, por lo que, tiene</p>	<p>individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p>								<p>12</p>	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------	--

	<p>legitimidad para obrar en este proceso, tal como se ha señalado al resolver la excepción.</p> <p>SEXTO - Por otro lado, en relación a la supuesta posesión de la demandada por un periodo de treinta años, resulta pertinente recordar que el presente proceso versa sobre desalojo por ocupación precaria, conforme así se ha fijado los puntos controvertidos en la Audiencia Única de la fecha, por lo tanto, el análisis y la valoración de los medios probatorios deben estar orientados a dilucidar la materia controvertida, no teniendo por finalidad esta acción dilucidar situaciones ni hechos ajenos al proceso o referidos a otras posibles controversias entre las partes, pues lo contrario significaría desnaturalizar los alcances del presente proceso sumarísimo. Por lo tanto, aquella supuesta posesión continua, pacífica y pública no resulta oponible al propietario del bien, en tanto la demandada si bien sugiere que habría adquirido algún derecho en vía de prescripción adquisitiva, pero no acredita en autos que hubiese en alguna oportunidad interpuesto la demanda respectiva y menos obtenido sentencia alguna.</p> <p>Por lo tanto, no obrando en autos ningún documento que certifique lo manifestado por la demandada, quien no ha acreditado con ningún título su permanencia en el inmueble materia de litis, por lo que tiene la condición de ocupante precario.</p>	<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
	<p>SÉTIMO - Es pertinente recordar que, conforme al artículo 196° del Código Procesal Civil, salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos; siendo que en los procesos de desalojo el sujeto activo de la relación jurídico procesal pueden ser el propietario,</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y</p>											

<p>Motivación del derecho</p>	<p>como ha acreditado en el presente caso la accionante, mientras que el sujeto pasivo es aquel que se encuentra en posesión del bien sin contar con título alguno ni pagar renta alguna, como ocurre en el presente caso, no habiendo demostrado lo contrario la demandada, por lo que corresponde amparar la demanda.</p> <p>Por estos fundamentos, y de conformidad con el artículo 911° del Código Civil, artículos 585° y siguientes del Código Procesal Civil, el juez del Trigésimo sexto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, con criterio de conciencia, administrando justicia a nombre de la Nación proceso.</p>	<p>pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p>			<p>X</p>								
-------------------------------	---	---	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01637-2013-0-2501-JR-CI-04, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>PARTE RESOLUTIVA: el juez del Trigésimo sexto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, con criterio de conciencia, administrando justicia a nombre de la Nación, FALLA: Declarando FUNDADA la demanda de fojas 17 a 20, interpuesta por A, sobre desalojo por ocupación precaria; en consecuencia ORDENO que la demandada B, cumpla con desocupar y entregar a la demandante el inmueble sito en la Avenida la Avenida Francisco Pizarro del distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, en el plazo de seis días, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución; con costas y costos.- Tomase Razón y Hágase saber. .-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni</p>									<p>8</p>	
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	----------	--

		<p>abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el</p>			<p>4</p>							

		<p>caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el N° 06814 - 2015-0-1801-JR-CI-36 Distrito Judicial de Lima, Lima.2021

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 06814 - 2015-0-1801-JR-CI-36 Distrito Judicial de Lima, Lima, 2022

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	<p>SENTENCIA EXPEDIDA POR LA QUINTA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA RA. EXPEDIENTE :06814-2015-0-1801-JR-Ci-36</p> <p>DEMANDANTE : A DEMANDADO : B MATERIA : DESALOJO</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCO En Lima, a los Diez días del mes de Agosto del año dos mil dieciséis , la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, con la asistencia de los Señores Magistrados que suscriben: ASUNTO: Viene en apelación la sentencia contenida en la resolución número cinco, de fecha quince de octubre del dos mil quince, obrante de fojas ciento cuatro^ ciento siete, que declaró fundada ¡a demanda, en consecuencia se ordenó que la demandada B, cumpla con desocupar y entregar a la demandante el inmueble ubicado en la avenida Francisco Pizarro del distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima. en el plazo de seis días. consentida v/o eiecutoriada que</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si</p>				X						

	<p>sea la resolución; con costas y costos, con los demás que contienen.</p> <p>FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:</p> <p>La demandada señala básicamente en su recurso de apelación, obrante de fojas ciento dieciocho a ciento veinte, que:</p> <p>1. No se tomó en cuenta los medios probatorios ofrecidos por su parte al no ser precario, además que la posesión que detenta sobre el inmueble sub litis es anterior a la adquisición del demandante y de la presentación de la demanda.</p> <p>2. El artículo 950 del Código Civil no exige que para adquirir la propiedad inmueble por parte del poseedor sea un requisito sirte quanon el habersele declarado judicialmente, sino que sea conducida en forma continua, pacífica y pública como propietario diez años.</p>	<p>cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>entregar a la demandante el inmueble ubicado en la avenida Francisco Pizarro del distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, en el plazo de seis días, consentida y/o ejecutoriada que sea la resolución; con costas y costos, con los demás que contienen.</p>	<p>y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple. 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>									8		
	<p>FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN: La demandada señala básicamente en su recurso de apelación, obrante de fojas ciento dieciocho a ciento veinte, que: 1. No se tomó en cuenta los medios probatorios ofrecidos</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si</p>											

Postura de las partes	<p>por su parte al no ser precario, además que la posesión que detenta sobre el inmueble sub litis es anterior a la adquisición del demandante y de la presentación de la demanda.</p> <p>2. El artículo 950 del Código Civil no exige que para adquirir la propiedad inmueble por parte del poseedor sea un requisito sirtre quanon el habersele declarado judicialmente, sino que sea conducida en forma continua, pacífica y pública como propietario diez años.</p>	<p>cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				X							
-----------------------	---	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el N° 06814 - 2015-0-1801-JR-CI-36 Distrito Judicial de Lima, Lima. 2021

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de los hechos</p>	<p>FUNDAMENTOS DE LA SALA: Respecto a la finalidad de la apelación. 1.-: El artículo 364 del Código Procesal Civil establece que mediante la apelación las partes o terceros legitimados solicitan al órgano jurisdiccional superior examine la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.</p> <p>2.-: La demanda, obrante de fojas diecisiete a veinte, tiene por objeto que la demandada cumpla con desocupar y restituir el inmueble ubicado en la Avenida Francisco Pizarro, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima (en adelante inmueble sub litis).</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido</p>					<p>X</p>					<p>20</p>
---	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

		<p>evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Motivación del derecho</p>	<p>1.- El artículo 911 del Código Civil, establece que la posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido. La norma legal acotada exige que se prueben dos condiciones copulativas: que la parte demandante sea la titular del bien cuya desocupación pretende, y que la arte emplazada ocupe el mismo sin título o cuando el que tenía ha fenecido.</p> <p>2.- De conformidad con la ejecutoria suprema recaída en la Casación N° 3586-2013 Lima, de fecha veintisiete de mayo del dos mil catorce, la esencia del proceso de desalojo no consiste en determinar o resolver en definitiva el derecho propiedad- lo cual se debe dilucidar en un proceso más lato-, sino la validez de la restitución o la entrega de la posesión en base a un título válido suficiente que'lo1 justifique, frente a la ausencia de título o fenecimiento del que tuvo la parte ocupante; la misma que por su naturaleza, debe ser de elemental probanza y dilucidación; de allí que el ordenamiento jurídico ha dispuesto que dicha pretensión sea tramitada en la vía sumarísima de conformidad con el artículo 585 y siguientes del Código Procesal Civil, la cual resulta más breve y expedita.</p> <p>3.-Debe mencionarse que la ejecutoria suprema recaída en la Casación Nª 2195-2011 Ucayali. Cuarto Pleno Casatorio Civil (proceso de desalojo), publicada en el diario oficial El Peruano el catorce de agosto del dos mil trece, en su parte resolutive, como precedente judicial vinculante lo siguiente - . persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título no genere ningún efecto de protección para quien lo</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si</p>				<p>X</p>						

<p>ostente, frente al reclamante por haberse extinguido el mismo.</p> <p>- Cuando se hace alusión a la carencia de título o al fenecimiento del mismo, no se está refiriendo al documento que haga alusión exclusiva al título de propiedad, sino a cualquier acto jurídico que le autorice a la parte demandada a ejercer la posesión del bien, puesto que el derecho en disputa no será la sino el derecho a poseer.</p> <p>- Interpretar el artículo 585 del Código Procesal Civil, en el sentido que por restitución del bien se debe entender como entrega de la posesión que protege el artículo 911 del Código Civil, para garantizar al sujeto a quien corresponde dicho derecho a ejercer el pleno disfrute del mismo, independientemente si es que es propietario o no.</p> <p>.- Establecer conforme al artículo 586 del Código Procesal Civil, que el sujeto que goza de legitimación para obrar activa no sólo puede ser el propietario.</p> <p>Sino también, el administrador y todo aquel que se considere tener derecho a la restitución de un predio. Por otra parte, en lo que atañe a la legitimación para obrar pasiva se debe comprender dentro de esa situación a todo aquel que ocupa el bien sin acreditar su derecho a permanecer en el disfrute de la posesión, porque nunca lo tuvo o el que tenía feneció” (resaltado nuestro).</p> <p>Asimismo, en dicha parte resolutoria de la ejecutoria se estableció como ídente judicial vinculante los supuestos de posesión precaria, entre las cuales, se indicó:</p> <p>“(…) 5.5. La mera alegación del demandado, en el sentido de haber adquirido el bien por usurpación, no basta para desestimar la pretensión de desalojo ni para declarar la improcedencia de la demanda, correspondiendo al Juez del desalojo valorar las pruebas en las cuales sustenta el demandado su derecho invocado, sin que ello implique que está facultado para decidir sobre la usurpación. Siendo así, se limitará a establecer si ha surgido en él la convicción de</p>	<p>cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>declarar el derecho de poseer a favor del demandante (...)” (resaltado nuestro).</p> <p>4.- Sobre el particular, es de advertir que en el presente caso la demandada alega ser propietaria del inmueble sub litis por el hecho de haberlo habitado por más de treinta años, sustentando su alegación en los documentos ofrecidos en su escrito de contestación de demanda, que obran de fojas veintiséis a sesenta y uno; al respecto cabe precisar que, el solo hecho de que hubiera venido pagando los servicios de agua potable conforme se descendería del recibo expedido por la empresa Sedapal correspondiente al mes de abril del dos mil quince, y de telefonía de la empresa Telefónica correspondiente al mes de agosto del dos mil diez, asignados al inmueble sub litis, no convierte a la demandada en poseedora con título, siendo que respecto a la copia del recibo por servicio de agua potable expedido por la empresa Sedapal correspondiente al mes de febrero de mil novecientos noventa y seis, obrante a fojas veintisiete, no aparece consignado el nombre de la demandada.</p> <p>Tampoco genera convicción la copia de su documento nacional de identidad con fecha de emisión del nueve de setiembre del dos mil trece, la copia de la declaración jurada del impuesto predial del dos mil quince, expedido por la Municipalidad Distrital de Rímac, la copia de certificado de supervivencia N°372 expedido por la Comisaría de la Policía Nacional del Perú del Rímac de fecha veinticinco de noviembre del dos mil trece, la copia del certificado domiciliario N° 003740 de fecha veintisiete de noviembre del dos mil trece, la copia de la denuncia policial de fecha doce de junio del dos mil quince, copia de requerimiento N° 036-2015-SGRFT/GR/MDR correspondiente al año dos mil quince, pues dichos documentos fueron expedidos entre los años dos mil trece y dos mil quince, esto es menos de dos años antes de la interposición de la demanda, pues ésta fue interpuesta el veintiocho de abril del dos mil quince.</p>	<p>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>En cuanto a la copia del certificado domiciliario expedido por la Comisaría de la Policía Nacional del Perú del Rímac, de fecha once de octubre del dos mil, obrante a fojas veintiocho; no obstante, este documento, por sí solo, no puede acreditar la posesión de la demandada, pues se requiere otros documentos adicionales; que, similar situación sucede con la copia de ficha registral N° 1160229 continuada en la partida electrónica N° 49029770, obrante de fojas 37 a 61, pues la información que aparece registrada no enerva en absoluto el derecho del demandante, como copropietario del inmueble materia de litis.</p> <p>En consecuencia, la mera alegación de la demandada, sustentándose en los documentos ofrecidos en su escrito de contestación de demanda, en el sentido de haber adquirido el inmueble sub litis por usurpación, no basta para desestimar la pretensión de desalojo.</p> <p>NOVENO: De otro lado, en el asiento C00015 de la Partida N° 49029770 del rubro títulos de dominio del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima y Callao, obrante a fojas dos, aparece que el demandante adquirió la totalidad de las acciones y derechos que sobre el inmueble sub litis le correspondían a D E, F, G, H, I, J, K y L, según consta en la escritura pública del doce de julio del dos mil trece, otorgada por el notario Francisco Banda Gonzales, presentado ante los Registros Públicos el tres de setiembre del dos mil trece; con lo cual ha quedado plenamente acreditada la calidad de copropietario del demandante, quién como tal se encontraba habilitado para ejercer su derecho al amparo de lo dispuesto en el artículo 979 del Código Civil, que permite al copropietario promover, entre otros, la demanda de desalojo.</p> <p>5.- En este orden de ideas, se colige que resulta amparable la pretensión de restitución de la posesión del inmueble sub litis, pues el demandante está habilitado para promover el</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>desalojo por la causal de ocupación precaria prevista en el artículo 911 del Código Civil, al poseer un título suficiente que lo justifica, cuya titularidad aparece inscrita registralmente, frente a la demandada que posee el inmueble sub litis en la condición de precario, porque no tiene título idóneo que justifique su posesión.</p> <p>Adicionalmente, corresponde el pago de costas y costos del proceso a cargo de la demandada, de conformidad con el artículo 412 del Código Procesal Civil^ modificada por el artículo 2 de la Ley N° 30293.</p> <p>En consecuencia, corresponde desestimar los agravios expuestos precedentemente y, por ende, confirmar la sentencia apelada.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el N° 06814 - 2015-0-1801-JR-CI-36 Distrito Judicial de Lima, Lima. 2021

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 06814 - 2015-0-1801-JR-CI-36 Distrito Judicial de Lima, Lima. 2021

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>RESUELVE:</p> <p>CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número cinco, de fecha quince de octubre del dos mil quince, obrante de fojas ciento cuatro a ciento siete, que declaró fundada la demanda, en consecuencia se ordenó que la demandada B, cumpla con desocupar y entregar a la demandante el inmueble ubicado en la avenida Francisco Pizarro del distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, en el plazo de seis días, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución; con costas y costos; y, los devolvieron.</p> <p>En los seguidos por A, contra B, sobre desalojo.</p> <p>S.S.</p> <p>ECHEVARRIA GAVIRA.</p> <p>SOLIS MACEDO</p> <p>VIDAL CCANTO.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá</p>				X						

		<p>de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>									8		
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se</p>											

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>		<p>decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</p>				<p>X</p>						
---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

		objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el N° 06814 - 2015-0-1801-JR-CI-36 Distrito Judicial de Lima, Lima. 2021

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad. Mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración),

3.-PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

6.1.Primer etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy	Baja	Median	Alta	Muy		Muy	Baja	Medi a na	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Parte expositiva		Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta						
								8	[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes							[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

	Parte considerati va	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	12	[17 - 20]	Muy alta					28	
					X					[13 - 16]						
					X				[9- 12]	Mediana						
		Motivación del derecho			X				[5 - 8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 06814 - 2015-0-1801-JR-CI-36 del Distrito Judicial de Lima, Lima. Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta
 [37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta
 [25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana
 [13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja
 [1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy Baja

2.1. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

Anexo 6.- Declaración De Compromiso Ético Y No Plagio

Mediante el presente documento denominado **declaración de compromiso ético y no plagio** el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPACIÓN DE LIMA - LIMA. 2022.** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento.

Lima, Septiembre del 2022.



Jorge Agustín Villena Melgarejo
Código de estudiante: 5006162167
DNI N° 21256019

Anexo 7.- Cronograma De Actividades

N°	Actividades	Año 2022															
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X											
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X									
7	Recolección de datos						X	X	X	X							
8	Presentación de resultados								X	X							
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X						
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X				
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación												X	X			
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación												X	X			
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación												X	X			
14	Redacción de artículo científico													X	X		

Anexo 8: Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
· Impresiones			
· Fotocopias			
· Empastado			
· Papel bond A-4 (500 hojas)			
· Lapiceros			
Servicios			
· Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
· Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Bas e	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
· Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
· Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
· Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.0 0	4	160.00
· Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
· Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			

INFORME FINAL

INFORME DE ORIGINALIDAD

0%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

4%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

Excluir citas Activo

Excluir bibliografía Activo

Excluir coincidencias < 4%